SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 772/2017-I, promovido por Pedro Israel Méndez Chávez, contra actos del Titular de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana (FEDAPUR) de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Moisés Villar Martínez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, dos de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Alberto Becerril Fuentes.
Rúbrica.

(R.- 464094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

"Mari Carmen Orraca Ibarrondo tercero interesada".

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número **1605/2017,** promovido por Ricardo Garza Madera, **c**ontra actos del Juez Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos y otras autoridades reclamando lo siguiente: ***"fraude genérico";*** juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en Boulevard del Lago número 103, Edificio "A". Nivel P.B.. colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, y en el cual entre otros se ha señalado con el carácter de tercero interesada a "**Mari Carmen Orraca Ibarrondo**", y como se desconoce su domicilio actual de ésta, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Mor., 16 de febrero de 2018
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Rosa María Luna Mercado
Rúbrica.

#

(R.- 463676)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 252/2017, promovido por el quejoso Gerardo Ignacio Hernández García, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Jorge Alberto Gómez Becerra, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.
Rúbrica.

(R.- 464275)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado
Dolores Rodríguez Camarena
En el juicio de amparo 2094/2017-I, promovido por Ana Karen Bravo Gutiérrez, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarla como tercero interesada; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibida que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. marzo 6 de 2018.
Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Maestro en Derecho. Emilio Enrique Pedroza Montes.
Rúbrica.

(R.- 464277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.891/2017**, PROMOVIDO POR LA QUEJOSA **SONIA HERRERA LÓPEZ**, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO **ENRIQUE RAMÍREZ BRAVO,** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**,** CONTRA ACTOS DE LA **CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA **JUANA GONZÁLEZ ROMERO,** PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE

#

LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 464544)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

Javier Burciaga Banda.

En los autos del juicio de amparo 1170/2017, promovido por Ángel Trinidad Rodríguez Luna contra actos del Juez Cuarto de lo Mercantil en esta capital y otras autoridades, y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 19 de febrero de 2017.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Adriana Hernández Orrante.
Rúbrica.

(R.- 464394)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 865/2017-V, promovido por José Luis Castelán Ortiz, contra actos del Juez Penal de Primer Instancia de Lerma, Estado de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Ángel Hernández López, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, once de abril de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Javier Arturo Herrejón Cedeño.
Rúbrica.

#

(R.- 464428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito,
con residencia en Durango, Dgo.
EDICTO

María Guadalupe Gándara Varela.

En los autos del juicio de amparo directo 1466/2017, promovido por Juan Antonio García Chávez, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, dictada en el Toca de apelación 75PC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada "A" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada. Se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezca por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.
Secretario de Acuerdos
Licenciado José Torres Pérez.
Rúbrica.

(R.- 464454)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, con residencia en Durango, Dgo.
Amp. Dto.
Penal
518/2014
EDICTO

Blanca Estela Pérez Soto
Y
Yessica Esmeralda Contreras Pérez.

En los autos del juicio de amparo directo 518/2014, promovido por Zuriel Jehus Lares Correa, contra la resolución de ocho de abril de dos mil trece, dictada en el Toca de apelación 199CC/2016, del índice de la Sala Penal Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos. En el entendido que transcurrido dicho término sin que comparezcan por sí o por medio de representante, se seguirá el juicio haciéndoseles las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos. Asimismo, se hace de su conocimiento que está a su disposición en la Secretaría de este Primer Tribunal Colegiado de Circuito la copia correspondiente a la demanda de amparo.

Durango, Durango, a trece de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretario de Acuerdos
Lic. José Torres Pérez.
Rúbrica.

(R.- 464458)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California,** se notifica a **Comercial de Activos Cachanilla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de los autos del juicio de amparo número **607/2017-5** promovido por **Lechería Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable,** contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California y otra autoridad, radicado en este juzgado de distrito, en el que se le ha señalado como tercero interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado **emplazarla por edictos,** que deberán publicarse por tres veces consecutivas con intervalos de siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, tal y como lo ordena el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley

#

de Amparo, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, copia simple de la demanda de amparo, para que comparezca al presente juicio si a su interés conviene y de conformidad con el citado ordinal deberá presentarse en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, ubicado en calle del Hospital número 594, tercer piso, zona industrial, Centro Cívico, dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, a señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se harán por lista de acuerdos, en términos de los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, inciso b), último párrafo, de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas del nueve de marzo de dos mil dieciocho, para llevar a cabo el desahogo de la audiencia constitucional en el presente juicio de amparo. Notifíquese. Así lo acordó y firma Francisco Javier García Contreras, Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, ante Margarita Reina Mora Gutiérrez, Secretaria que autoriza y da fe. Doy fe.

Mexicali, B. C., 6 de marzo de 2018
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California
Margarita Reina Mora Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 464582)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 674/2017, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, contra el acto de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de seis de junio de dos mil diecisiete, dictada en el toca 902/2016/1, derivado del juicio ejecutivo mercantil número 726/2014, del índice del Juzgado Trigésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **GUILLERMO TOMÁS BRANIFF SUINAGA**; **HANDELL, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** y **JAIME ANTONIO ORTIZ TIRADO SERRANO** haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 12 de marzo de 2018
La C. Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 464549)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Quejosa: Rocío Peña Uribe
Terceros Interesados: Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon y Marco Antonio Fuentes Alejos.
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a los terceros interesados Salvador Ascencio Sánchez, Alejandro Velázquez Gorjon y Marco Antonio Fuentes Alejos, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Rocío Peña Uribe, correspondiéndole el número de amparo 873/2017-VII, en el que se señaló como acto reclamado; la orden de lanzamiento dictada en el expediente 387/2009 del índice del Juez Sexto Mercantil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se les hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, en el local de este juzgado sito en Boulevard Toluca, número cuatro, colonia industrial Naucalpan, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, dejando a su disposición copia de la demanda y auto admisorio en la secretaria de este juzgado.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Esteban Omar Jiménez Fernández.”

#

Rúbrica.

(R.- 464690)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 1020/2017, promovido por Juana Rangel Fernández, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 101/2016. En cumplimiento al auto de veinte de febrero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Abastecedora de Alimentos Dacon, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Proveedora Salazar, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 20 de febrero de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464788)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 161/2017, promovido por Jesús Ramón Rivera Quijada y Víctor Manuel Zambada Soto, por conducto de su apoderado legal Francisco Cecilio Mendoza Valdez, contra el laudo de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 199/2010. En cumplimiento al auto de dos de marzo de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Gerencia de Almacenamiento y Distribución Pacífico Unidad de Administración Terminal de Almacenamiento y Distribución, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 02 de marzo de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464795)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, por el suscrito Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2°, se emplaza a juicio, por medio de los presentes edictos a la parte tercero interesada GUARDIAS DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALARMAS DE SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 794/2015, promovido por JORGE SAMUEL GÓMEZ JUÁREZ, GUSTAVO ALBERTO OSUNA CASTELLANOS, VÍCTOR MANUEL NAJAR SALAS Y RICARDO

#

GÓMEZ JUÁREZ, contra el laudo de veintisiete de febrero de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Hermosillo, Sonora, en los autos del expediente 122/1996, quien deberá presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, Número 253, esquina con Monteverde, colonia San Benito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace del conocimiento de la parte tercero interesada, que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Excelsior" o "El Universal".

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2018
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Magistrado Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 464798)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 1037/2017, promovido por Judith Paola Valencia Mendoza, por su propio derecho, contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, en los autos del expediente 1926/2016. En cumplimiento al auto de treinta de enero de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a TYT Contact Center, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Imparcial” de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 30 de enero de 2018
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 464800)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:
Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma.

En el juicio de amparo 483/2017, promovido por María del Rosario López Franco, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José López Pedroza, contra actos del Juez y Secretario, adscritos al Juzgado Tercero de lo Civil, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos del Estado de Jalisco, consistentes en todo lo actuado en el juicio mercantil ejecutivo 2335/1994, en especial la diligencia de embargo y su inscripción, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Francisco Huerta Ledezma o Francisco Huerta Ledesma, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico “EXCELSIOR”; al ser uno de los de mayor circulación de la República, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículo 27 fracción III, inciso a) Ley Amparo aplicable; asimismo, que se señalaron las doce horas con siete minutos del cinco de abril de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, 08 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Irma Jacqueline Isais Sánchez.

#

Rúbrica.

(R.- 464801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 324/2017 penal, promovido por Juan Gutiérrez Herrera, en contra de la sentencia de quince de octubre de dos mil cuatro, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1471/2004, por auto de quince de marzo en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Ng Chun Yim, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 15 de Marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 464943)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
EDICTO.

José Santacruz Flores (Tercero interesado)
En cumplimiento al auto de **quince de enero de dos mil dieciocho**, dictado en los autos del juicio de amparo número **1022/2017-V**, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por **José Francisco Bedolla Vázquez**, contra actos del **Juez Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Sánchez Piedras, y otra autoridad**, **de quienes reclama la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca de apelación 175/2017-I, derivada del proceso penal 72/2016 del índice del Juzgado responsable**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, **se ordenó su emplazamiento por edictos**, que se **publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Tlaxcala, Tlaxcala, quince de enero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Alejandro Díaz Juárez.
Rúbrica.

(R.- 464995)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mexicali, Baja California
Juicio de Amparo 155/2017-5
EDICTO

EN EL JUICIO DE AMPARO **155/2017-5,** PROMOVIDO POR **PATRICIA HERRÁN GARIBALDI**, CONTRA ACTOS DEL **TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS, ACTUARIA O ACTUARIO ADSCRITO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO DOS Y SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO DELEGACIÓN MEXICALI; TODAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD; Y SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, POR AUTO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR ESTE CONDUCTO A **JUAN CARLOS ANGULO PRECIADO**, EN SU CARÁCTER DE TERCERO

#

INTERESADO, POR LO QUE SE LE EMPLAZA Y SE HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, SITO EN CALLE DEL HOSPITAL 594, PISO 6, CENTRO CÍVICO, ZONA INDUSTRIAL, EN ESTA CIUDAD, DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS,** CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE A LA DATA DE ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO A HACER VALER SU DERECHO DE AUDIENCIA Y REALIZAR MANIFESTACIONES QUE A SU INTERÉS ASISTA; ADEMÁS, SE LE INDICA QUE AL VENCIMIENTO DE DICHO TÉRMINO SE LE TENDRÁ LEGALMENTE EMPLAZADO AL JUICIO SEÑALADO Y QUE DE NO APERSONARSE AL MISMO A SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, INCLUSO LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS DE NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Mexicali, Baja California, diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California
Ricardo Ávila Bailón
Rúbrica.

(R.- 464895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1454/2017-V-B, promovido por 1. Carlos García San Juan, 2. Aurelio Gerónimo Orueta y 3. José de Jesús Enríquez Lara, por su propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México,** se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero interesada **María Raquel González Romero, representante de los terceros interesados víctimas menores de edad con identidades reservadas A.J.M.G., A.D.M.G. y A.V.G.R.,** se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a dieciséis de marzo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Lic. María del Carmen García Monjaraz.
Rúbrica.

(R.- 465106)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Terceros interesados: Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera.

En los autos del juicio de amparo número 938/2017-IX-A, promovido por Jorge Luis Juárez Juárez o Jorge Alberto Juárez Juárez, contra actos del Juez Cuadragésimo Quinto de lo Penal de la Ciudad de México; en el que se señalaron como terceros interesados a Paola Tonanzi Rivera Benítez y Carlos Humberto Miranda Rivera, se ordenó emplazarlos por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndoles saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Marines de la Garza.

#

Rúbrica.

(R.- 465107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

Otoniel Hernández Santiago (ex elemento aprehensor).
Domicilio ignorado.
En los autos del proceso penal 55/2016-II, instruido contra Leobardo González Pérez y otros, por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, el catorce de marzo de dos mil dieciocho, se dictó un proveído en el cual se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del treinta de abril de dos mil dieciocho, para el desahogo de la diligencia de careo en su vertiente procesal con el encausado Leobardo González Pérez; ordenándose la notificación del referido Hernández Santiago, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de la diligencia mencionada.
Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de Marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.
Sandra Espíndola Montemayor.
Rúbrica.

(R.- 465157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A quien represente los intereses de la persona que en vida respondió al nombre de MARTÍN OSORIO DEGANTE, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 58/2017, promovido por SAMUEL JAUREGUI HERNÁNDEZ, contra la sentencia de treinta y uno de enero de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 33/2011, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 28/2009, del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, instruido por el delito de homicidio calificado, en agravio de quien en vida se llamó MARTÍN OSORIO DEGANTE, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 465165)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán
Mérida, Yuc.
EDICTO

"ACEROS Y PERFILES PENINSULARES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Parte tercero interesada.
En cumplimiento al acuerdo de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos del juicio de amparo número VII.1043/2017, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Jorge Armando Cervera y Cervera, contra un acto de la Juez Primero Civil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, consistente en los autos de veintinueve de enero, diez y veintinueve de abril y quince de mayo de dos mil catorce, y catorce de julio de dos mil diecisiete, dictados en

#

el juicio ejecutivo mercantil 1370/2008, de su índice; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, no se ha emplazado a juico a "Aceros y Perfiles Peninsulares", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazar a dicha parte a juicio por edictos, que se publicarán tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, y que en caso de convenir a sus intereses, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 20 de marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán.
Miguel Ángel Sosa Calderón
Rúbrica.

(R.- 465167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
en San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, terceros interesados. En el juicio de amparo directo 168/2017, promovido por OMAR VARGAS SANTOS y EDUARDO JIMÉNEZ JUÁREZ, contra la sentencia de nueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 01/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 01/2016/JUICIO ORAL/NORTE, del Tribunal Oral de la Región Judicial Norte, con residencia en el Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo agravado, en agravio de AURELIO VENTURA MÁRQUEZ ALARCÓN y ELÍAS MENDOZA BARRERA, ustedes tienen el carácter de terceros interesados, atento a su condición de agraviados y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el artículo 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho.
Magistrado Presidente.
Arturo Mejía Ponce de León.
Rúbrica.

(R.- 465172)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 323/2017, promovido por la quejosa María Gómez Sandoval, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Celso Toledo Álvarez o Anselmo Toledo Álvarez, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, a veintidós de marzo de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.
Lic. José Mendoza Ortega.

#

Rúbrica.

(R.- 465442)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero interesada: Dula Villeda Santes.

En los autos del juicio de amparo número 941/2017-III-B, promovido por Tomás Sánchez Hernández, contra actos de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se señaló como tercero interesada a Dula Villeda Santes, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c)I de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
Ciudad de México, a 4 de abril de 2018.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México.
Lic. Sara Elena Peredo Montes.
Rúbrica.

(R.- 465482)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco.
EDICTO

En el juicio de amparo **54/2018,** promovido por **ADAM RAMÍREZ RAMOS Y/O ADÁN RAMÍREZ RAMOS (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **menor de identidad reservada, representada por su madre Miguelina Landero Ramos,** a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintisiete de junio de dos mil trece,** dictada en el toca penal **353/2013-IV,** se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** con residencia en esta ciudad; así como violación a los artículos **14, 19, 20 apartado B y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 465632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:
Arturo Córdoba Saldaña.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo 67/2018 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Eduardo Sáúl Vargas Montañez, contra actos de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

#

Actos reclamados: La sentencia definitiva de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada por la responsable al resolver el toca penal 101/2016, mediante la cual confirmó la sentencia pronunciada por el Juez Único Penal de Partido de San Francisco del Rincón, Guanajuato, dentro del proceso penal número 283/2013 que se instruyó en su contra.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 133.

Se hace saber al tercero interesado de mérito, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho se ordenó emplazarle por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2018.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 465547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 1017/2017, promovido por EFRAÍN ALEGRÍA JIMÉNEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor de identidad reservada, representada por María Asunción Burelos Naranjo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de trece de noviembre de dos mil nueve, dictada en el toca penal 282/2009-I, se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres.

Rúbrica.

(R.- 465635)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas

EDICTO

Luis Jiménez Caballero.

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1471/2017**, promovido por Gabriel Cortéz Sosa, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal, con residencia en esta ciudad, consistente en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al proceso penal del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal de esta ciudad, dentro de la causa penal 43/2015; resultando como tercero interesado entre otros Luis Jiménez Caballero, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; así como en el periódico de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de amparo y se le hace saber además, que se han señalado las **once horas con cincuenta y siete minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

#

Cd. Victoria, Tam., a 24 de noviembre de 2017.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Sandra Luz González García.
Rúbrica.

(R.- 465638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

RUBÉN CELIS SUÁREZ, e**n el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:**

En los autos del **juicio de amparo indirecto 803/2017**, promovido por **Luis Levit Fuentes Hernández**, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Misantla, Veracruz, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil dieciocho se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley**, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: ***"El auto de formal prisión dictado el doce de junio de dos mil diecisiete, por el Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en Misantla, Veracruz en la causa penal 36/2015 y su acumulada 37/2015 de su índice".***

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 22 de febrero de 2018.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Daniela Montserrat de Alba Peña
Rúbrica.

(R.- 464072)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
con sede en Torreón, Coahuila
EDICTO

JULIO CESAR CORONADO JIMÉNEZ
(TERCERO INTERESADO)

En los autos del juicio de amparo 628/2017, promovido por Humberto Leija Coronado, contra actos del Magistrado del Segundo tribunal Distrital de esta ciudad y otras autoridades, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted Julio Cesar Coronado Jiménez, como tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de amparo en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

#

Torreón, Coahuila, a 11 de enero de 2018
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.
Lic. Daniel Covarrubias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 464074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO:
FERNANDO DE JESÚS CALDERÓN CANCINO,
EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR

En los autos del juicio de amparo 19/2018-III, promovido por Juan de Dios Jiménez Chanona, contra actos de la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), Segundo Párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 28 de febrero de 2018.
Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Adiel Palacio Zurita.
Rúbrica.

(R.- 464775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GAUDALUPE FLORES CABALLERO
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 320/2017, promovido por Griseldo Pérez Cruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Mixta, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad y como tercera interesada a Guadalupe Flores Caballero, esposa del finado Alejandro Ruiz Trujillo; el acto reclamado es la sentencia de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca 159-C-2P01/2011, en la que confirmó la sentencia condenatoria de once de julio de ese año, pronunciada por el Juez del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tonalá, con sede en esa ciudad, en la que consideró al quejoso Griseldo Pérez Cruz, penalmente responsable del delito de homicidio calificado, perpetrado en la persona que en vida respondiera al nombre de Alejandro Ruiz Trujillo; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 20 y 21,de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

#

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 06 de marzo de 2018.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 464781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

ORALIA HERNÁNDEZ GÓMEZ.
Tercera Interesada.

En el juicio de amparo 1396/2017-8-A, promovido por Pedro Adonaí Sánchez Hernández, contra actos del Juez de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas y de otras autoridades, a quienes atribuyó como actos reclamados la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa de veintidós de febrero de dos mil diecisiete y otros, del índice del Juez responsable, asimismo, señaló como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercera interesada a Oralia Hernández Gómez.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con treinta y seis minutos del veintidós de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 01 de marzo de 2018
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Sergio Pastelín Islas.
Rúbrica.

(R.- 464784)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

TERCERO INTERESADO DE IDENTIDAD
RESGUARDADA CON LAS INICIALES Z.R.H.

En cumplimiento al acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 1344/2016, promovido por Atena Ordaz García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en el auto de formal prisión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en autos de la causa penal 85/2015/VIII, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia, en esta ciudad.

Toda vez que no se logró el emplazamiento de la parte tercera interesada antes mencionada a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario quien autoriza y da fe. “DOS FIRMAS RÚBRICAS”.

Atentamente

#

Coatzacoalcos, Veracruz, a 6 de marzo de 2017.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 464790)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Motel La Fuente a través de quien legalmente la represente.

Tercero Interesado.

En el juicio de amparo 1370/2017-8B, promovido por Mario Jorge Utrilla Alfaro, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, en el que se señaló como acto reclamado el auto de doce de julio de dos mil diecisiete dictado en el expediente laboral J/O/256/2012, del índice de la autoridad responsable y como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1 párrafo tercero, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordenó emplazar a juicio con el carácter de tercero interesado a Motel La Fuente a través de quien legalmente la represente.

Por otra parte, hágase saber a la parte tercera interesada que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del trece de marzo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Las copias simples de la demanda quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que cuenta con treinta días después de la última publicación, para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no hacerlo así y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 09 de marzo de 2018
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Lic. Sergio Pastelín Islas.
Rúbrica.

(R.- 464792)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FERNANDO LÓPEZ RODAS
TERCERO INTERESADO.

En el juicio de amparo directo 824/2017, promovido por **Salvador Arguello Garzona, por conducto de Roberto Raquel Coutiño Hernández, su endosatario en procuración**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Jueza Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como **tercero interesado** a **Fernando López Rodas**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de once de agosto de dos mil diecisiete, en la que declaró improcedente la vía ejecutiva mercantil, que para substanciar el juicio 35/2014, presentó el aquí quejoso en contra de Francisco López Rodas, y Fernando López Rodas; señaló como precepto constitucional violado el artículo 14, y 16 de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente

#

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 7 de marzo de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 464794)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo indirecto 262/2017-III promovido por Francisco José González de Cossio Olivares, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la sala responsable, que confirmó el proveído de veintiocho de octubre de dos mil diecisiete, dictado en el juicio especial hipotecario 1432/1993; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada Canavin, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 7 de marzo de 2018.
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Salvador Damián González.
Rúbrica.

(R.- 464865)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
EDICTO

Tercero Interesado

César Carlos Sandoval Guajardo.

En los autos del juicio de amparo número **469/2017**, promovido por **Jorge Humberto Acosta Gallegos**, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Partido Judicial de Ensenada y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a **César Carlos Sandoval Guajardo**, al que se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que se señalaron **las nueve horas con cincuenta minutos del cuatro de enero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; en el entendido de que en el presente juicio se reclama: **"El proceso seguido por María del Pilar Romero Covarrubias en contra de la sucesión a bienes de David Samadurof Klistoff, que culminó en la sentencia definitiva de fecha quince de diciembre de dos mil diez, en la que se declara que ha operado la prescripción positiva y que María del Pilar Romero Covarrubias, se ha convertido en propietaria por prescripción adquisitiva, sobre una superficie de seis hectáreas, denominado la Sierrita, ubicado en el poblado de Francisco Zarco, municipio de Ensenada, Baja California, así como todo el procedimiento de ejecución que culminó con el oficio que ordena la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad".** Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de nueve de octubre de dos mil diecisiete y proveído de veintitrés del mismo mes y año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aún las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

#

Ensenada, Baja California, ocho de diciembre de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California.
Enoc Israel Romero Medina.
Rúbrica.

(R.- 465197)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Santiago de Querétaro, Querétaro
EDICTO

JOSÉ PÍCHARDO ZAMUDIO.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la radicación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número **1605/2017-V,** promovido por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte,** en donde se reclama la orden embargo respecto del bien inmueble ubicado en calle Ibiza número 7, Esquina con Andador Petra Mayorca, Fraccionamiento Bosques del Acueducto, en Querétaro, Querétaro, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, emitida por el Juez Sexto de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de Querétaro, dentro del expediente 1967/2014, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio y demás prestaciones.

Ahora bien, toda vez que se desconoce su domicilio, y en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, inciso b) del artículo 5º de la Ley de Amparo, le recae el carácter de tercero interesado, este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS** para que en el plazo de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de amparo de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, quedando a su disposición en la Secretaria copia de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente.
Santiago de Querétaro, Querétaro, seis de marzo de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.
Licenciado José María Manríquez Huerta
Rúbrica.

(R.- 465205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito
Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado
Villahermosa, Tabasco
Amparo Directo 425/2017
EDICTOS

LUCÍA MORALES MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE.

Se hace de su conocimiento que ante este Tribunal Colegiado en Materia Civil y de Trabajo del Décimo Circuito, se tramita el amparo directo 425/2017, con motivo de la demanda promovida por el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, contra la sentencia de veinte de febrero de dos mil diecisiete, que dictó en el toca civil 09/2017-II la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad.

Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en proveído de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, para que esta publicación surta efectos de emplazamiento en el juicio de garantías en cita, a Lucía Morales Morales, por edictos en triplicado, que deben publicarse de tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial Federación y Excélsior de México, que es de mayor circulación en la República Mexicana; por tanto, se hace saber a la citada tercera interesada que deberá comparecer al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito en Villahermosa, Tabasco, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, para lo cual se deja a su disposición copia de traslado de la demanda en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional a fin de que haga valer sus derechos si conviene a sus intereses, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Amparo.

#

Villahermosa, Tabasco, 26 de febrero de 2018.
El Magistrado Presidente.
Lic. Ulises Torres Baltazar.
Rúbrica.

(R.- 465249)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Carlos Ignacio Torres Tapía.
Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1611/2017,** promovido por José Eduardo Andrade Carmona, José Fabio Fernando Cuautle Montiel y María del Rosario Martínez Valdez, contra actos de la **Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla**, a quien le reclama el acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se reconoce personalidad a Carlos Ignacio Torres Tapía y Juan Carlos Lora Abraham para intervenir en el juicio laboral D-6/162/1997 del índice de la Junta responsable, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, por auto de seis de marzo de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veinte de marzo de dos mil dieciocho
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 465266)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTOS

"En el juicio de amparo 884/2017 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Ricardo Lora Benítez, contra actos del **Juez Segundo de Ejecución en el Estado de Hidalgo;** se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente de ejecución **274/2016,** del índice del Juzgado Segundo de Ejecución del Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo, mediante el cual se declaró improcedente la solicitud de beneficio de libertad condicional. Por ello se hace del conocimiento de la menor tercero interesada con identificación reservada con las iniciales I.L.S., a través de su representante y/o tutora Reyna Sabanilla Simón, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste

#

órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 465267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo 675/2017-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MA. SABINA ORTIZ FLORES, por conducto de su apoderada LUZ MARÍA ORTIZ FLORES, contra actos que reclama del **Juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otras autoridades**, se dictó un acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de Marcelina Hernández Tienda, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos arriba indicado, en el que se reclama **todo lo actuado en el juicio intestamentario a bienes de** Jovita Flores Velásquez, **expediente** 59/2015, **la falta de emplazamiento a dicho juicio y otros**. Por ello, se hace saber a Marcelina Hernández Tienda, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan, en el entendido que deberá identificarse con alguno de los siguientes documentos: credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia para conducir o cartilla del servicio militar nacional, documentos anteriores que deberán estar vigentes, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le comunica que en autos están programadas las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO,** para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo.
Lic. Ricardo Flores Abrego
Rúbrica.

(R.- 465268)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil
Juzgado Décimo Segundo de lo Civil en la Ciudad de México
Secretaría: "B"
Expediente: 662/2017
2017 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas trece de marzo de dos mil dieciocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete deducidos del juicio **ESPECIAL MERCANTIL** promovido por **SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** en contra de **GARY JAMES FALBER y LAUREN R. FALBER** expediente número **662/2017** en los cuales se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados **GARY JAMES FALBER y LAUREN R. FALBER** mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en el periódico EL DIARIO IMAGEN Y EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, en la que se le demanda, en la vía ESPECIAL MERCANTIL, las prestaciones indicadas en el escrito inicial de demanda, para que produzcan su contestación y oponga las excepciones y defensas que estime convenientes dentro del término de **TREINTA DÍAS**, quedando las copias simples de traslado exhibidas a su disposición en la Secretaría respectiva; previniéndosele para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán por Boletín Judicial.

#

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LOS PERIÓDICOS "DIARIO IMAGEN" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".

Ciudad de México a quince de marzo de dos mil dieciocho.
C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Elizabeth Pelcastre Pérez.
Rúbrica.

(R.- 465480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

IRMA AGUILAR
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo **441/2017**, promovido por **María Yesenia Morales Mendoza**, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y como tercera interesada resulta ser **Irma Aguilar,** de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de trece de febrero de dos mil quince, dictada en el toca **486-C-1P02/2014**, en la que confirmó la sentencia de ocho de septiembre de dos mil catorce, pronunciada en la causa penal 393/2014, del índice del Juzgado Primero de Ramo Penal del distrito judicial de Tapachula, en la que consideró a la aquí quejosa como penalmente responsable del delito de homicidio calificado cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **José Luis Hernández Hernández**; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1°, 14, 16 y 103, fracción I de nuestra carta magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de marzo de 2018
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 465533)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 130/2017-V-B
EDICTO

En el juicio de amparo **130/2017-V-B,** promovido por Jairo Federico González Balderrama, contra actos del Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, por auto dictado el **veintidós de noviembre de dos mil diecisiete,** se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado de identidad resguardada **L.A.G.H,** por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación, se apersone a juicio y señale domicilio en esta ciudad, donde recibir notificaciones, de no hacerlo se le realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta

El quejoso Jairo Federico González Balderrama, reclama: "El auto de vinculación a proceso dictado por el **Juez de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Séptimo Distrito Judicial**, con sede en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, emitido en los autos del proceso penal **01/2017**, por el delito de secuestro agravado."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen del tercero interesado de identidad reservada **L.A.G.H.**, es que fue resguardado con el número **028/2016**, que le asiste el carácter de ofendido dentro de la carpeta administrativa **UIPJ/PZR4/2793/2016 y su acumulada UIPJ/PZR4/2795/2016** del índice

#

del Fiscal Cuarto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, misma que fue consignada bajo el proceso penal **01/2017 del Juez de Control de Proceso y Procedimiento Penal Oral de esta ciudad de Poza Rica, Veracruz**.

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 22 de marzo de 2018
La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
Judith de la Concepción Morales Sosa
Rúbrica.

(R.- 465536)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna,

con sede en Torreón, Coahuila

EDICTO

JOSÉ GAEL PADILLA BOCANEGRA.

TERCERO INTERESADO.

En los autos del juicio de amparo **1959/2016,** promovido por María Elva Velasco Amezcua, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Mercantil, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, se ha señalado a usted como **tercero interesado,** y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado; se les hace saber además, que se han señalado las **DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO,** para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto; se hace de su conocimiento que la parte quejosa señala como acto reclamado:

"*El procedimiento de ocupación temporal sobre los lotes de terreno conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILLA 4", la notificación por la que se pretendió llamar a juicio a la suscrita, la orden por la que determinó el pago de la indemnización y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo --- b) AL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ESTA CIUDAD, la admisión del procedimiento de consignación ordenada en el procedimiento de ocupación temporal de los predios conocidos como "LA PITARRILLA", "LA PITARRILLA 2" y "LA PITARRILA 4", y todas las consecuencias de hecho y de derecho derivadas del mismo*"

Torreón, Coahuila, a 21 de febrero de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en La Laguna.
Lic. Eunice Martínez Tejeda.
Rúbrica.

(R.- 464068)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

#

Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ernesto Manuel Flores Guerrero, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, dentro del Toca Penal 3702/2008.

Por auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 57/2018 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Luis Aguilar Salcedo alias “El Pelón” y Víctor Hugo Zedillo Espinoza alias “El Luky”, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radican este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrán por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.

Rúbrica.

(R.- 464793)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz

Xalapa de Enríquez

EDICTO

COMERCIALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS INMOBILIARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **1452/2017,** promovido por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Veracruz, con sede en Xalapa, Veracruz, contra actos la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en Xalapa, Veracruz, radicado en este **Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz,** sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” tercer piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le ha reconocido el carácter de tercero interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **veintiséis de febrero de dos mil dieciocho,** se ordenó **emplazarla por edictos,** que

#

deberán publicarse por **tres veces,** de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana y en uno de mayor circulación en esta ciudad (El Diario de Xalapa), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, **haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: ***la falta de notificación y emplazamiento formal, legal y personal al juicio de nulidad 3579/16-13-01-3 del índice de la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con sede en esta ciudad, así como todas las actuaciones, sentencia definitiva o en su caso ejecutoria, emitida en el referido juicio contencioso y su ejecución.***

Atentamente
Xalapa, Veracruz; 01 de marzo de 2018.
La Secretaria del Juzgado Décimo Octavo de Distrito en el Estado de Veracruz.
María Felícitas Ponce Durán
Rúbrica.

(R.- 465231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

DIRECTOR DEL PERIÓDICO "UNOMASUNO"

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** se tramita el procedimiento judicial en materia de derecho de réplica 70/2018-I, en contra del director del periódico "unomasuno", y otro.

Por auto de **tres de abril de dos mil dieciocho**, por corresponder a! estado procesal de los autos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, se señaló las **DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se verificará concurran o no las partes.

Por lo anterior, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas en autos, dentro de las cuales se encuentra la confesional a cargo del **director del periódico "unomasuno"**, y tomando en consideración que el emplazamiento se realizó mediante instructivo fijado en términos del artículo 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria del Artículo 6o, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica, se ordenó citar al mencionado demandado, para absolver posiciones en el día y hora antes señalados, **POR MEDIO DE EDICTOS**, que se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber que deberá presentarse al **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina número dos, esquina Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad,** el día y hora señalados para el desahogo de la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por

#

confeso de aquellas posiciones calificadas previamente de legales, en términos de lo dispuesto por los artículos 104 y 124, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 03 de abril de 2018

La Secretaria

Licenciada Sara Cortés Méndez

Rúbrica.

(R.- 465515)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan

EDICTO

Por este medio, se llaman a juicio, al procedimiento incidental 57/2018, promovido por Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable, mediante el cual demanda el interdicto de retener la posesión, a las personas que, a dicho de la parte promovente, bajo protesta de decir verdad, han provocado algunos de los actos perturbadores que motivan el presente incidente y cuya identidad desconoce, para lo cual, de conformidad con los artículos 315 y 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se inserta una relación sucinta de la demanda.

"Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., por conducto de su apoderado legal Roberto Salvador Illanes Olivares, comparece a promover, en la vía incidental, interdicto para retener la posesión; en ejercicio de la acción interdictal, que se promueve en contra de David Arturo Esquerra González y las personas no identificadas que han materializado los actos perturbadores de la posesión que se describen en el capítulo de hechos de su presente demanda, sobre el inmueble siguiente:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda" y como "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote";

Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco;

Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Prestaciones reclamadas:

***1.** Que los demandados pongan fin a los actos de perturbación que vienen materializando en el inmueble que legalmente posee Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., referido en líneas anteriores.*

***2.** Por el lanzamiento de los demandados en caso de que se encuentren dentro del perímetro del predio identificado en la prestación anterior.*

***3.** Que los demandados indemnicen a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. por los actos de perturbación que han realizado en el inmueble que legalmente posee esta actora descrito previamente. Monto de la indemnización que en términos de lo establecido por el artículo 353 del código federal de procedimientos civiles -aplicado por analogía al existir la misma razón- solicito se fije oficiosamente en cantidad liquida en la sentencia que se dicte en el presente procedimiento o, en su defecto, se calcule en etapa de ejecución de sentencia.*

***4.** Que los demandados afiancen no volver a perturbar la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. del predio antes descrito.*

***5.** Que los demandados sean conminados con multa y arresto para el caso en que reincidan en conductas perturbadoras de la posesión que legalmente ejerce Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en el predio previamente descrito y sobre el cual versa la presente acción interdictal.*

***6.** Que los demandados sean condenados al pago de gastos y costas judiciales en términos de lo establecido por el artículo 7 del código federal de procedimientos civiles. Prestación que solicitó se fije en cantidad liquida en la sentencia que resuelva el litigio que hoy inicia según lo dispone el artículo 202 de la legislación procesal invocada.*

Competencia de ese Juzgado de Distrito. Como será narrado en el capítulo de hechos correspondiente, el predio que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. posee legalmente como concesionario del gobierno federal y sobre el cual se verifican los actos perturbadores que motivan la presente acción, es propiedad de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, entidad desconcentrada del gobierno federal, consecuentemente, el inmueble es propiedad de la Nación y por tal motivo se surte competencia de ese juzgado federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracciones ll y V, y 132 de la Constitución

#

Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 6, 13 fracción IV del Código Civil Federal; numerales 18, 19, 22, y 24 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles; artículos 53 fracciones I y ll de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículos 1 fracciones I y ll, 2 fracciones III y IV, 3 fracciones l, VI y XI, 9, 10, 16, 107 fracción l, y 116, de la Ley General de Bienes Nacionales; los artículos 1, 45, 36 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1, 2 fracciones l, ll, VI, VIII, 3, 6 fracciones ll, III, VIII, 10, 37, 64 y tercero transitorio de Ley de Aeropuertos; artículos 1, 3 fracciones I y ll del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011; así como la "Condición 1", relativa a las definiciones del título de concesión otorgado a mi representada por el gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el 29 de junio de 2018; asimismo, el "punto 1 del capítulo I relativo a las definiciones", y "2.1.1. y 2.1.2, del punto 2.1 del capítulo ll sobre el objeto de la Concesión", de la modificación a la concesión referida de fecha 25 de mayo de 2001.

Hechos:

La presente acción es motivada porque tanto el demandado que se identifica expresamente, como diversas personas no identificadas ni conocidas por esta accionante, han llevado a cabo actos que perturban la legal posesión material que esta actora tiene del inmueble descrito anteriormente. Actos que precisaré en la siguiente narración pero que desde ahora pongo de manifiesto que dicha perturbación, dada la colindancia del predio sobre el cual se materializan dichos actos ilícitos con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara "Miguel Hidalgo y Costilla" pone en grave riesgo la seguridad, incluso la vida, de los pasajeros, la seguridad de las aeronaves que a diario transitan por dicha terminal aérea y la continuidad de las operaciones del citado aeropuerto. Valores jurídicos que dada su naturaleza y trascendencia se estiman de especial tutela por todas las autoridades que tengan conocimiento de hechos como los que motivan la presente acción.

***1.** Tal y como lo acredito con el título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes (anexo 2), mi representada Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., es concesionaria por el gobierno federal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara conocido como "Miguel Hidalgo y Costilla".*

En el apartado "CONDICIONES" del mencionado título de concesión se describen los bienes concesionados, remitiendo al anexo número 1 del mencionado título, en donde, entre otros inmuebles se ubica aquél sobre el cual mi poderdante tiene la legal posesión y los demandados han realizado actos perturbadores de ésta, siendo tal inmueble el que se ha descrito en el capítulo de prestaciones y que ahora de nueva cuenta describo:

Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas., localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

- Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

- Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Inmueble al que en lo sucesivo solo me referiré como "La Presa".

***2.** En los apartados números 2 y 3 del capítulo de "CONDICIONES" del título de concesión en mención, se establece el "Objeto de la concesión" y el "Régimen Inmobiliario" de ésta, precisando que se otorga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. con la finalidad de que ésta administre, use, opere y explote el aeropuerto y los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito anteriormente.*

Así, resulta lógico y notorio que la facultad de administrar, operar y explotar los bienes objeto de la concesión, implica la posesión material de los bienes concesionados, pues de no ser así, es claro que no podría materializarse el objeto de la concesión; de manera que el propio título de concesión resulta ser la causa legal a través de la cual el gobierno federal ha transmitido a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. la posesión material del inmueble objeto de la presente acción interdictal.

***3.** En efecto, la concesión de fecha 29 de junio de 1998 suscrita por el entonces titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, resulta ser el título a través del cual Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. usa, opera y explota el Aeropuerto Internacional de Guadalajara y todos los bienes objeto de la concesión. De ahí que dicha concesión sea la causa generadora de la posesión legítima y de buena fe que ejerce esta actora del inmueble sobre el cual recae el presente interdicto.*

***4.** En la ampliación del título de concesión (anexo 3) se reitera el objeto de esta y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes concesionados dentro de los cuales se encuentra el inmueble descrito con anterioridad; lo que implica una ratificación del título de posesión -causa generadora- que detenta esta actora.*

***5.** Si bien el interdicto para retener la posesión no se ocupa de cuestiones de propiedad, haré referencia a la escritura del citado inmueble a efecto de establecer quién, como propietario, es el poseedor originario que también ostentó la posesión material y en dicho carácter transmitió la posesión derivada que actualmente ejerce esta actora en virtud del título de concesión y su ampliación descritos en los números precedentes.*

El inmueble referido como "La Presa" también conocido como "Monte de las Ánimas" fue adquirido en 1982 por el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, adquiriendo así la posesión originaria y material de dicho inmueble que luego sería derivada a esta actora a través del título de concesión que he venido refiriendo. Adquisición por parte de tal organismo público descentralizado que se consignó en la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces

#

notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal (anexo 4); inmueble que todavía se encuentra titulado a favor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (organismo público descentralizado) y el cual no cuenta con gravamen ni limitación de dominio alguno, lo que se corrobora con el certificado de libertad de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 (anexo 4 bis).

6. *En virtud de la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares del predio "La Presa", la posesión material del mismo le fue entregada a dicho organismo público descentralizado, consignándose dicha transferencia en las "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 5.*

7. *Las "ACTAS DE ENTREGA" referidas en el número que antecede fueron protocolizadas ante la fe del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, de la cual exhibo copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco como anexo 6.*

Tal y como exige tanto el Código Civil del Estado de Jalisco como la Ley del Notariado de la entidad, la escrituración de las "actas de entrega" en mención se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la propiedad, materializando así la hipótesis de preferencia en la posesión contenida en el artículo 803 del Código Civil Federal.

De la forma relatada en los números 6 y 7 que anteceden fue que el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares adquirió para el gobierno federal la posesión originaria y material del inmueble denominado "La presa"; posesión que a su vez fue transmitida legalmente a esta actora a través del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 (anexo 2), constituyendo dicha concesión la causa legitima de posesión de esta accionante y que precisamente configura la buena fe con la cual posee

8. *Como última referencia a la propiedad y con ello a la posesión originaria del predio en mención, hago mención del oficio original 4.1.3.- 4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7) que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (anexo 7 ter), (3) DGACT/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).*

Documentales públicas que, dada su propia naturaleza y pleno valor probatorio, resultan idóneas para acreditar (i) la propiedad que detenta el gobierno federal respecto del inmueble denominado "La presa", (ii) el reconocimiento por cuanto que se encuentra fuera de propiedad social, esto es, que NO ES UN BIEN EJIDAL, así como (iii) el reconocimiento de que mi representada tiene la posesión material del mismo, a través del título de concesión referido con anterioridad el cual materializa el justo título de la posesión derivada (material) que ejerce ésta parte.

9. *Tal y como expresan los oficios mencionados en el punto de hechos precedente, en términos del título de concesión ya mencionado, el predio de marras tiene como destino la ampliación de la terminal aérea de esta ciudad, por lo que, mientras ésta no comience, el predio no cuenta con instalación alguna sobre su superficie.*

Es fundamental exponer a su Señoría que el predio en referencia colinda directamente con el actual Aeropuerto Internacional de Guadalajara específicamente: (1) con la pista de despegue y aterrizaje, (2) con el denominado "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" cuya relevancia se infiere de su propia denominación y sobre el cual abundaré más delante, (3) la estación de bomberos adscrita al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y (4) demás instalaciones críticas para el adecuado funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

Precisamente con motivo de la colindancia de dicho predio con las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, esta actora ejerce una vigilancia continua sobre el inmueble en mención, además de que su personal realiza constantemente labores de limpieza y mantenimiento sobre el predio.

10. *Es el caso que en los últimos dos meses del año pasado, así como en el mes de febrero de 2018 y especialmente los tres días previos a la urgente presentación de esta demanda, diversas personas, en diferentes horas del día, han ingresado ilícitamente al predio que nos ocupa, ejerciendo violencia sobre las cosas (vallas, candados y cadenas) e ingresando con animales tales como vacas y perros, llegando incluso al lindero con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Guadalajara, el cual se encuentra delimitado y resguardado por una malla ciclónica que ya ha sido vulnerada presumiblemente por tales personas.*

Algunos de los actos perturbadores de que tiene registro mi poderdante ocurrieron los días 3, 6, 9 y 13 de noviembre de 2017; 14, 20 y 22 de diciembre de 2017; 1 y 2 de febrero de 2018 y; 3, 4, 5 y 11 de marzo de 2018. De manera que la presente demanda se promueve con toda urgencia dada la cada mes más frecuente materialización de actos perturbadores de la posesión que ejerce esta concesionaria del gobierno federal y el grave riesgo que dichos actos representan dada la colindancia del predio en mención con instalaciones fundamentales para la operación del aeropuerto Internacional de Guadalajara, tales como el radar, la pista de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje de aeronaves y la estación de bomberos.

#

Lo anterior, además de la certificación de hechos que aquí se exhibe, le consta a los testigos que ofreceré en el momento procesal oportuno a quienes desde ahora me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría y que, además de los hechos previamente descritos, se han percatado de que incluso tales perturbadores han realizado quemas y fogatas dentro del predio en mención.

11. *Ante los actos descritos en el número anterior, personal de vigilancia y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en cada ocasión se constituyó en el predio en mención a pedir pacíficamente a los diversos perturbadores que desalojaran el inmueble concesionado advirtiendo que de no hacerlo se daría parte a las autoridades competentes; de manera que en todas y cada una de las ocasiones en que les fue solicitada su salida del predio, dichas personas asintieron y se retiraron pacíficamente y por sus propios medios.*

12. *Con motivo de los cada vez más frecuentes actos perturbadores, el día 2 de febrero de 2018 mi representada solicitó servicios notariales a efecto de que se diera fe de las circunstancias en que ese día se desarrollaban los actos perturbadores, en esta ocasión, por una sola persona que se encontraba dentro del predio en compañía de ganado vacuno.*

La actuación notarial se asentó en la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco (anexo 8), en la cual, en la forma y términos que dicho instrumento público describe, se dio fe de los siguiente:

i. *Que el notario se constituyó en las oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de Guadalajara con la finalidad de dar fe pública de los hechos que apreciaría en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, en el predio "La Presa" y de las circunstancias entorno a tales hechos y ubicaciones.*

ii. *Que mi poderdante se asistió del Ingeniero Civil de nombre Fernando Rodríguez Acosta a efecto de que ubicará con toda exactitud el predio "La Presa" en base a las escrituras del mismo, los oficios y planos descritos anteriormente y los demás elementos con que se cuentan para tal efecto; dándose fe de los instrumentos de precisión que utilizaría el mencionado diestro.*

iii. *Que realizado que fue el informe topográfico con los instrumentos utilizados por el Ingeniero Civil que asistió en la diligencia, así como su conocimiento propio y los mencionados planos agregados a los diversos oficios y títulos de concesión, se logró la ubicación exacta de "La Presa", así como sus medidas y colindancias a las que ya me he referido con anterioridad; siendo de especial relevancia el hecho de que "La Presa" colinda al sur en 491.168 metros con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

iv. *Que precisamente el lindero sur de "La presa" se encuentra delimitado por una cerca de alambre de aproximadamente 2.20 metros de altura, la cual se aprecia desgastada y rota en algunas de sus secciones, lo que haría factible el ingreso de cualquier persona o animal libremente. Rompimiento de la cerca que se presume ha sido ocasionado por quienes momentáneamente y en diversas ocasiones han perturbado la posesión que ejerce mi representada.*

v. *Que del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje solamente hay 134 metros lineales de distancia. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.*

vi. *Que de la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales. Medidas que fueron tomadas por el Ingeniero Civil que asistió la diligencia a través de los instrumentos que al efecto resultan idóneos; todo ello en presencia del notario público quién pudo cerciorarse por sus propios sentidos de las medidas ahí registradas.*

vii. *Que durante el tiempo que tomó la diligencia notarial, como es natural, el fedatario público pudo apreciar el tráfico aéreo del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

viii. *Que el fedatario constató que dentro de "La Presa", específicamente en el lindero con el Aeropuerto Internacional de Guadalajara, se encontraron personas a quienes se identificó como trabajadores de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. y quienes se encontraban realizando labores de limpieza y cortando hierba tanto en el lindero sur de "La Presa" como al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

ix. *Que el fedatario se percató que al interior del Aeropuerto Internacional de Guadalajara existe un dispositivo de apariencia de radar, el cual le fue informado que consiste en un "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" el cual dio fe que se encontraba en funcionamiento.*

Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor conocimiento del dispositivo en mención y pueda advertir lo esencial de su función y la peligrosidad que implicaría el acceso de personas no autorizadas a tal dispositivo, se agrega a la presente una breve descripción de este (anexo 9).

x. *Que el lindero sur de "La Presa" -el cual previamente se constató que se encuentra vulnerado en varias secciones- solamente se encuentra a 1,285 metros del "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" que resulta vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xi. *Que el lindero sur de "La Presa" solo se encuentra a una distancia de 786 metros de la estación de bomberos que, como imaginará su Señoría, también es una instalación crítica para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xii. *Que el notario se percató de que en el lindero norte del predio "La Presa" se encuentran solamente vestigios de cerco de tipo ganadero; que no existe obstáculo alguno para el acceso a dicho predio y; que en el interior de este se localizaron personas que fueron identificadas por su indumentaria y por el dicho de ellos mismos como personal del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, a quienes se vio realizando labores de limpieza y cortando hierba dentro del mencionado predio.*

#

xiii. *Que en el lindero oeste de "La Presa" se encuentra cerrado con cadena y candado y a los lados vestigios de cerco ganadero a través del cual es factible el acceso a "La Presa" y consecuentemente a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.*

xiv. *Que en el lindero oeste al interior de "La Presa" se localiza a la persona que aquí se demanda acompañado por 6 vacas. Persona que se identificó con el fedatario actuante y que en su presencia reconoció que ocasionalmente lleva sus vacas a pastar dentro de "La Presa" en virtud de que, según dijo, cuenta con autorización del "dueño" del mencionado predio de quién no recordó el nombre en el momento de la diligencia. Aquí se aclara que evidentemente el gobierno federal no ha concedido el uso de dicho predio a persona que no sea Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable.*

xv. *Que el apoderado de esta actora interpeló pacíficamente al aquí demandado a efecto de que abandonara "La Presa" y llevará consigo a su ganado, haciéndole ver el grave riesgo que implica su estancia en "La Presa", el cual se ve agravado por su ganado ya que, tanto él como su ganado, podrían acceder al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y de ahí a las instalaciones críticas tales como la pista de rodamiento, la pista de despegues y aterrizajes, el radar, la estación de bomberos, etc. Interpelación que atendió voluntariamente el aquí demandado quién manifestó su voluntad de volver a ingresar a dicho predio a efecto de que su ganado paste en el mismo.*

13. *De lo anteriormente expuesto a su Señoría, resulta tangible que diversas personas, hasta ahora no identificadas, así como el Señor David Arturo Ezquerra González, han materializado los actos perturbadores ya descritos y que fueron consignados en la fe de hechos descrita en el número precedente. Más aún, por las circunstancias propias del predio, por su extensión, por los cada vez más recurrentes actos perturbadores e, incluso, por el propio dicho del demandado identificado, es anticipable que tales conductas perturbadoras no cesen, por el contrario, que continúen materializándose y perseveren, ello con el inherente riesgo de que finalmente priven de la posesión que esta actora ejerce legalmente y en virtud de la concesión que le ha sido conferida. Sin embargo, el riesgo mayor no es la privación de posesión por sí sola, por el contrario, el mayor riesgo lo genera que los actos perturbadores se materializan a escasos metros de las instalaciones críticas de la terminal aeroportuaria y con ello ponen en riesgo la seguridad de los usuarios, de las aeronaves y la continuidad en el servicio aeroportuario.*

14. *Efectivamente, se pide a su Señoría tome consciencia de que: (1) En virtud de la extensión territorial de "La Presa" -51-15-91.724 hectáreas- su cercado y vigilancia resulta complejo, (2) Que esta actora precisamente a efecto de salvaguardar la posesión de "La Presa" y, más importante aún, de procurar la seguridad tanto de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara como de los propios perturbadores, fijó en su momento elementos que en condiciones normales impedirían el acceso de las personas, animales y vehículos, pero que tales elementos (cercas, portones, candados y cadenas) han sido vulnerados de forma tal que ya no cumplen su función y hacen factible el acceso de prácticamente cualquier persona, animal y vehículo,(3) Que dada la colindancia de "La Presa" con el aeropuerto internacional de Guadalajara y sus instalaciones críticas tales como el "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", las pistas de rodamiento, la pista de despegue y aterrizaje, la estación de bomberos, etc..*

Tomando en consideración lo anteriormente numerado es por demás obvio que, de no poner un freno a tales actos perturbadores, en primer lugar mi poderdante pudiera ser desposeída de "La Presa" que como dije es propiedad del gobierno federal pero más importante aún, de continuar tales actos perturbadores se pone en grave riesgo la seguridad tanto de los perturbadores como de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y la totalidad de las aeronaves que usan y dependen de sus instalaciones críticas.

15. *Invoco la experiencia personal de Usía, perito de peritos, para apreciar el hecho notorio del riesgo que se corre en caso de no poner un alto a tales actos perturbadores. Efectivamente, es notorio que al encontrarse vulneradas las barreras impuestas para impedir el acceso al Aeropuerto Internacional de Guadalajara y por la corta distancia que existe entre el lindero sur y los elementos críticos y fundamentales para la operación de dicha terminal aérea, se pone en grave riesgo a los usuarios de dicho aeropuerto, a la totalidad de las aeronaves y el funcionamiento de la terminal aérea que es fundamental para el occidente del país.*

Es importante hacer hincapié en que:

- Del lindero sur de "La Presa" a la pista de rodaje del Aeropuerto Internacional de Guadalajara solamente hay 134 metros lineales de distancia.

- De la reja del lindero sur de "La Presa" a la pista de aterrizajes y despegues solo hay 333 metros lineales.

- Que del lindero sur de "La Presa" al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo" solamente hay 1,285 metros. Dispositivo que como se ha dicho es vital para el funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

- Que del lindero sur de "La Presa" a la estación de bomberos solo hay 786 metros de que. Instalación que, como imaginará su Señoría, es fundamental para la operación y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

De tal suerte que es notorio que si cualquier persona ingresa a "La Presa", máxime si lo hace con animales o vehículos, también podría tener acceso a tan vitales instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y precisamente con motivo de dicho potencial acceso se pone en grave riesgo la operación del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, el cual es el de mayor tráfico aéreo en el occidente del país, pero más relevante aún, se pone en grave riesgo a los usuarios de los servicios aéreos, a las propias aeronaves, e, incluso, a los propios perturbadores.

Aprecie su Señoría los siguientes escenarios probables: (i) Que una persona o animal acceda al "Radar de vigilancia secundario para el control de tráfico aéreo", (ii) Que una persona o animal acceda a la pista de rodamiento, (iii)Que una persona o animal acceda a la pista de despegues y aterrizajes del aeropuerto, (iv) Que las quemas realizadas se extiendan a las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, etc. etc.

#

Efectivamente, en las condiciones descritas, todos los escenarios mencionados más aquellos que su Señoría pueda imaginar, son perfectamente posibles y todos y cada uno de ellos pueden ocasionar el indebido funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara y, en el peor de los casos, un accidente que, al afectar el mencionado radar, la estación de bomberos o cualquiera de las pistas del aeropuerto y sus demás elementos vitales, pongan en grave riesgo la seguridad de los usuarios de servicios aéreos y la integridad de las aeronaves que hacen uso de dichas instalaciones que por sus características y natural peligrosidad puede llevar incluso a la pérdida de la vida de pasajeros, incluso de los propios perturbadores.

16. *Con la finalidad de que su Señoría tenga mayor información para evaluar el potencial riesgo que implican las conductas perturbadoras, como anexo 10 acompaño a esta demanda el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, relativo al número total de operaciones de vuelo llevadas a cabo en el Aeropuerto Internacional de Guadalajara de enero a Diciembre del 2017, a efecto de destacar el número potencial de operaciones y personas que pudieran verse afectadas o vulneradas con motivo de los actos perturbadores descritos, del cual se desprende en forma fehaciente que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12´779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.*

De manera que si se realiza una simple operación aritmética (división) podemos advertir que:

(i) *El promedio diario de operaciones de vuelo que se llevan a cabo en dicho aeródromo 458.16; y*

(ii) *El promedio diario de pasajeros involucrados en dichas operaciones es de 35,013.35.*

Y si dividimos cada operación de vuelo entre las 24 horas de cada día nos arroja un promedio de 19.09 operaciones de vuelo y 1,458.8 pasajeros por cada hora, de cada día.

Por lo que no presenta dificultad establecer que cada acto perturbatorio como los que aquí se hacen de su conocimiento, constituye un potencial riesgo para 458.16 operaciones de vuelo, pero más aun, para al menos para 1,458.8 vidas humanas "al día", lo que patentiza lo gravoso que es cada uno de esos actos, para la seguridad de las aeronaves que por él circulan, la continuidad del servicio público aeroportuario y sobre todo para la seguridad y vida de los usuarios del Aeropuerto Internacional de Guadalajara.

17. *En ese tenor, queda de manifiesto que Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. es legítima poseedora de "La Presa" y que los actos desplegados por los aquí demandados y, en su caso, por cualquier persona que instruya, propicie o genere los actos perturbadores, molestan ilícitamente la legítima posesión que esta actora detenta en aras del funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Guadalajara cuyo funcionamiento resulta de orden público e interés social pues se trata de una de las terminales aéreas más importantes y de mayor tráfico aéreo del país.*

Así las cosas, Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. comparece ante su Señoría en pleno ejercicio de su fundamental derecho a la tutela judicial en su forma preventiva, pues dado el estado que actualmente guardan las cosas, su Señoría puede perfectamente poner un alto a las ilegales conductas que aquí se denuncian y con ello evitar un daño mayor que puede ir desde la desposesión del inmueble a un accidente de graves consecuencias donde incluso pueda llegarse a la pérdida de vidas humanas, al cese temporal de la terminal aérea, etc.

Medidas precautorias.

Toda vez que de la narración de hechos previa se colman los presupuestos de la tutela cautelar; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 384 y demás relativos del código federal de procedimientos civiles, reitero, una vez satisfechos tales presupuestos cautelares consistentes en apariencia del buen derecho y peligro en la demora solicito el dictado de las medidas precautorias enseguida descritas.

1. *Se mantenga la situación de hecho existente, lo que implica que se mantenga a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en la posesión que viene ejerciendo del inmueble "La presa"; inmueble que, como se dijo antes, se denomina indistintamente como: "Monte de las ánimas", "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", con una superficie actual de 51-15-91.724 hectáreas, localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y con las siguientes medidas y colindancias:*

- Al norte, en una distancia de 380.900 metros con el ejido "Las Juntas" y en una distancia de 224.166 metros con el ejido "El Zapote".

- Al sur, en una distancia de 491.168 metros con el aeropuerto internacional de Guadalajara, Jalisco.

- Al este, en una distancia de 1,073.606 metros con el ejido "El Zapote", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- Al oeste, en una distancia de 1,199.961 con el ejido "Santa Cruz del Valle", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2. *Se prohíba el acceso o estancia, incluso temporal, a "La Presa"; prohibición dirigida a los demandados, a cualquiera de las personas que con él se relacionen (causantes y/o causahabientes) y, en su caso, a cualquier persona que llegara a encontrarse dentro del perímetro de "La presa" o en sus inmediaciones.*

3. *Se ordene el aseguramiento del mencionado inmueble en favor de Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. en su carácter de concesionaria del gobierno federal.*

4. *Se inscriba la presente demanda y el proveído en el cual se concedan las providencias solicitadas en el Registro Público de la Propiedad a efecto de darle publicidad y efecto frente a terceros.*

Pruebas:

1. *Confesional de posiciones. A cargo del demandado David Arturo Esquerra González quién deberá comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado, para lo cual solicito sea citado con la debida oportunidad y apercibido de ser declarado confeso de las posiciones que se califiquen de legales en*

#

caso de no comparecer sin justa causa. Medio de convicción que relaciono con la totalidad de los hechos de la presente demanda, sin que, desde luego, por la naturaleza de dicho medio de convicción me sea exigible que detalle los hechos a acreditar con tal prueba.

2. *Confesional de posiciones. A cargo de los demandados que al tiempo de presentar la presente demanda no se encuentran identificados pero que lleguen a apersonarse en virtud del emplazamiento que se les haga en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, demandado/os quienes deberán comparecer de forma personalísima y NO por conducto de apoderado, para lo cual solicito sea/n citado/s con la debida oportunidad y apercibido/s de ser declarado/s confeso/s de las posiciones que se califiquen de legales en caso de no comparecer sin justa causa. Medio de convicción que relaciono con la totalidad de los hechos de la presente demanda, sin que, desde luego, por la naturaleza de dicho medio de convicción me sea exigible que detalle los hechos a acreditar con tal prueba.*

3. *Documentales públicas. Consistentes en copia certificada de: (i) la escritura pública número 13 de diciembre de 2017 pasada ante la fe del notario público número 8,810 de Guadalajara, Jalisco (anexo 1) y (ii) cédula profesional número 5´348,911, que se adjuntan a este ocurso como anexos 1 y 1 bis; con la cuales dejo plenamente demostrada la representación que el suscrito ejerzo respecto de la promovente Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable., en este trámite como apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de esa persona moral.*

4. *Documental pública.- Consistente en un legajo de copias certificadas del título de concesión de fecha 29 de junio de 1998 y sus anexos, suscrito por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes el cual se adjunta a este escrito como anexo 2*

5. *Documental pública. Consistente en copia certificada de la ampliación de fecha 15 de noviembre de 1999, respecto de la concesión otorgada a la persona moral Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. el 29 de junio de 1998 a través de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, la cual se adjunta como anexo 3 a este escrito, con la que acredito que se reiteró el objeto de la concesión y la obligación de mi poderdante de usar, operar y explotar los bienes objeto de la misma, entre ellos el Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

6. *Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal que se adjunta al presente como anexo 4, con la cual demuestro la legitimación legal necesaria del gobierno federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para concesionar y consecuentemente transmitir la posesión material en favor de mi representada, respecto del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

7. *Documental pública. Consistente en certificado de libertad de gravamen con número de folio 2600932, expedido por el Registro Público de la Propiedad con fecha 30 de enero de 2018 que se adjunta a este escrito como anexo 4 bis, respecto del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, al que se refiere la escritura pública número 365 de fecha 1 de abril de 1982 pasada ante la fe del entonces notario público suplente adscrito y asociado al titular número 54 de Guadalajara, Jalisco y del patrimonio inmueble federal.*

8. *Documental pública.- Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco del "ACTA DE ENTREGA" de fechas 8 de mayo y 8 de junio de 1982 que se exhiben como anexo 5, con la cual acredito que en la última de esas dos fechas fue entregada al organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara, la posesión material del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Derivado de ello, esa probanza es útil, apta y pertinente para demostrar la subsecuencia en la tenencia material del referido inmueble, y por consiguiente la legal posesión material que actualmente ejerce mi representada respecto del mismo, por ser el idóneo para ello al ser demostrativo que con anterioridad a Aeropuerto de Guadalajara sociedad anónima de capital variable. era el gobierno federal (transmitente de mi representada) por conducto del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara, quien tenía la posesión de ese inmueble, por lo cual relaciono en forma expresa ese medio de prueba con lo expuesto en el punto número 6 de hechos de esta demanda interdictal.

9. *Documental pública. Consistente en copia certificada por el Archivo de Instrumentos Públicos del Estado de Jalisco de la escritura pública número 1,713 de fecha 6 de julio de 1982, la cual exhibo como anexo 6, relativa precisamente a la protocolización del acta de entrega de la posesión del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V", localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en favor del organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios de Guadalajara.*

10. *Documental pública. Consistente en el ejemplar original del oficio 4.1.3.-4261 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (que se exhibe como anexo*

#

7), que a su vez contiene los diversos oficios: (1) 4.1.2.3.-1821 de fecha 20 de diciembre de 2017 suscrito por la Directora General de Aeropuertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (adjunto a este escrito como anexo 7 bis), (2) 4.1.3.-3447 de fecha 19 de octubre de 2017 suscrito por el Director General Adjunto Técnico de la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (que se exhibe como anexo 7 ter), (3) DGACT/100/6085/2017 de fecha 16 de noviembre de 2017 suscrito por el Director de Catastro Rural del Registro Agrario Nacional (anexo 7 cuater), (4) 6085/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017expedido por la Dirección general de Aeronáutica Civil de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (anexo 7 quinquies).

***11.** Documental pública. Consistente en copia certificada de la escritura pública número 13,627 de fecha 2 de febrero de 2018 pasada ante la fe del notario público número 116 de Guadalajara, Jalisco que se exhibe como anexo 8 de este escrito inicial de demanda, la cual es demostrativa de una certificación de hechos asistida de perito en topografía, llevada a cabo en esa misma fecha en las instalaciones del Predio denominado "Monte de las ánimas", también identificado como: "Presa de San José", "La loma parda", "La presa" o "Polígono V" ubicado en Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco*

***12.** Documental privada. Consistente en un ejemplar original de la descripción del funcionamiento del dispositivo de apariencia antena o radar existente al interior de las inmediaciones del Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Jalisco, emitido por la Dirección Técnica Operativa de Grupo Aeroportuario del Pacífico que se exhibe como anexo 9 de la demanda.*

***13.** Documental pública. Consistente en el informe emitido por la Subsecretaría de Transporte, Dirección General de Aeronáutica Civil de fecha 27 de febrero del 2018, que se exhibe como anexo 10 de la demanda, con el cual dejo plenamente demostrado que durante todo el año 2017 se realizaron un total de 167,231 ciento sesenta y siete mil doscientas treinta y un operaciones de vuelo (domesticas e internacionales) que involucran a un total de 12´779,874 DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PASAJEROS.*

***14.** Documentales públicas. Consistentes en ejemplares impresos de:*

***(i)** La circular obligatoria CO DA-04707 R-2 expedida por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, visible y sujeta a consulta del publico en general en la liga de internet:*

http://www.sct.gob.mx/fileadmin/normatividad/web/transporteAereo/93.pdf, con el cual dejo demostrados "los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos civiles" el cual se adjunta como anexo 11 de este escrito; y

***(ii)** El "Anexo 14 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional" publicado en la página oficial de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes consultable en la liga: http://www.dgac.gob.bo/Propuesta_Enmienda_Anexos_OACI/PDE_13_Anexo_14.pdf, con el cual demuestro que en el apartado 9.4. de dicho anexo se establece que la presencia de fauna en las inmediaciones de una terminal aérea constituye una amenaza para la seguridad operacional de las naves, el cual se adjunta como anexo 12 de este escrito.*

***15.** Testimonial (primer grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos 2 personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 10 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.*

***16.** Testimonial (segundo grupo). Consistente en el testimonio que deberán rendir ante su Señoría, cuando menos dos personas que me comprometo a presentar a este tribunal para que rindan declaración, al tenor del interrogatorio que en forma verbal y directa se les formulará en la fecha y hora que para tal efecto se señale, comprometiéndome a presentarlos para tal efecto. Medio de prueba con el que acreditaré lo señalado por esta parte en el punto número 11 de hechos de la demanda, por lo cual relaciono este medio de prueba ese mismo punto de hechos.*

***17.** Inspección judicial asistida de peritos en topografía.- Consistente en la inspección judicial asistida de peritos en topografía.*

***18.** Presuncional en su doble aspecto. Consistente en todas las presunciones, tanto legales, como humanas que deriven de lo narrado por esta promovente y de los documentos exhibidos como sustento de la pretensión de mi representada, así como de lo que lleguen a exponer las partes en el proceso y por cuanto dichas presunciones e indicios, lleguen a formar prueba circunstancial de la postura de esta parte.*

***19.** Instrumental de actuaciones. Consistente en la totalidad de las actuaciones y documentos que integren la presente causa, medio de convicción que desde luego se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda interdictal."*

Hágase del conocimiento a las personas llamadas a juicio, que quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado, para que se impongan de la demanda, del escrito presentado en alcance y anexos, y estén

#

en posibilidad de comparecer al presente procedimiento incidental, a efecto de que hagan valer lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, para que señalen domicilio procesal ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, con el apercibimiento que, si pasado el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, no comparecen por sí, por apoderado, o gestor que pueda representarlos, ni señalan domicilio, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndose las ulteriores por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado, que deberá contener la síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, 27 de marzo de 2018.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.
Luis Emilio Landa Torres.
Rúbrica.

(R.- 465250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO

En la causa penal **61/2014**, instruida a **Justo Jaramillo Porcayo** y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, la Jueza Cuarta de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, dictó un acuerdo para hacer saber al testigo **Abel Coutiño Ponce**, que deberá comparecer debidamente identificado, a partir de las **diez horas del veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, Primer piso, Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010; para el desahogo de la diligencia testimonial a su cargo.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 27 de Marzo de 2018.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales,
en el Estado de México, con sede en Toluca.
Edgar Valdés Castillo
Rúbrica.

(R.- 465639)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 821/17-EPI-01-1
Actor: Kashi Company
"EDICTO"

C. LIDIA JOAQUÍN GARCÍA

En los autos del juicio contencioso administrativo número **821/17-EPI-01-1**, promovido por **KASHI COMPANY**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20170195909, de fecha 10 de marzo de 2017, mediante el cual se niega el registro de marca KASHI y Diseño, tramitado en el expediente 1718372, se ordenó emplazar a la

#

TERCERO INTERESADA, **C. LIDIA JOAQUÍN GARCÍA**, al juicio antes señalado, al ser titular de la marca 1040199 KACHY-PAPAS Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículo 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en el domicilio temporal designado mediante Acuerdo General G/JGA/82/2017, emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicado en Avenida Coyoacán, número 1501, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de marzo de 2018.
La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia
de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Luz María Anaya Domínguez,
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Patricia Vázquez Salazar
Rúbrica.

(R.- 465036)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INGENIERIA, TECNOLOGÍA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
VS.
INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
M. 1280382 INTERMAR y Diseño
Exped.: P.C. 503/2017(C-138)5954
Folio: 4737
INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficina Regional Occidente de este Instituto, el 21 de febrero de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 3 de marzo del año en cita, con folio de entrada 005954, María Eugenia León Madrigal y Luis Fernando Rodríguez Almaraz, en representación de **INGENIERIA, TECNOLOGÍA Y MAQUINARIA, S.A. DE C.V.**, solicitaron la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **INTERFASE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.,** el plazo de UN MES**,** contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto

#

emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
7 de febrero de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla
Rúbrica.

(R.- 465670)

#

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Asamblea General
Sesión Ordinaria Número 116
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, durante los días 24 y 25 de abril de 2018 se llevarán a cabo las reuniones previas con los Sectores de los Trabajadores, Empresarial y Gobierno para la integración de sus recomendaciones, por lo que, con fundamento en los artículos 7, 8, 9, 10, fracciones II, X, XI, XII, XIII y XIV, 11, 12, 13, 16, fracciones IV, VII último párrafo, XIII, XIV, XV y XXII, 17, 18, fracciones IV, V, VIII, y IX, 18 Bis, 18 Bis 1, fracciones II y VI, 19 Bis, fracciones II, III y IV, 23, fracción II y IV, 25 y 25 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en las reglas Octava, fracciones I y III, Décima, Décima Primera, Décima Cuarta y Décima Quinta de las Reglas de Operación de la Asamblea General, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2005, se convoca a la sesión ordinaria número 116 de la H. Asamblea General, misma que se celebrará el **viernes 27 de abril de 2018, a las 10:00 horas,** en el Auditorio del Edificio Sede del Infonavit, con domicilio en avenida Barranca del Muerto 280, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01029, en la Ciudad de México, con el siguiente:

Orden del Día

1. Integración de la Asamblea General.

2. Lectura y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número 115, efectuada el día 5 de diciembre de 2017.

3. Designación y, en su caso, ratificación de nombramientos de miembros de los Órganos Colegiados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

4. Consideración y, en su caso, aprobación de los dictámenes de las Comisiones Primera y Segunda de la Asamblea General.

5. Examen y, en su caso, aprobación del Informe Anual de Actividades del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondiente al ejercicio 2017.

6. Examen y, en su caso, aprobación de los Estados Financieros del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dictaminados por el Auditor Externo y aprobados por el Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2017.

7. Examen y, en su caso, aprobación del Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, correspondientes al ejercicio 2017.

8. Presentación de otros dictámenes emitidos por el Auditor Externo, correspondientes al ejercicio 2017:

8.1. Estados Financieros del Fondo de Apoyo a las Necesidades de Vivienda de los Trabajadores (Fanvit) 2017.

8.2. Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) de la Dirección Sectorial de los Trabajadores 2017.

8.3. Ejercicio del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia (GAOV) de la Dirección Sectorial Empresarial 2017.

9. Consideración y, en su caso, aprobación de las modificaciones a los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información, Archivos y Protección de Datos Personales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

10. Informes y dictámenes de otros Órganos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

11. Informe sobre el seguimiento de recomendaciones de la Asamblea General.

12. Palabras de los representantes de los Sectores y del Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

13. Clausura de la Sesión.

Atentamente,
Ciudad de México, a 20 de abril de 2018

El Director General,
Lic. David Penchyna Grub
Rúbrica.

El Secretario General y Jurídico
Lic. Omar Cedillo Villavicencio
Rúbrica.

(R.- 465797)

#

Lotería Nacional para la Asistencia Pública

MODIFICACIÓN A LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, AYUDAS ASISTENCIALES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES EN FUNCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD.

Antecedentes

Con el objeto de que los estímulos y ayudas que se otorgan a los vendedores ambulantes de billetes, se apliquen bajo criterios de transparencia y productividad, regulados dentro de un marco normativo, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública formuló dentro del Programa Anual de Estímulos a Billeteros el documento denominado "Reglas Generales para el Otorgamiento de los Incentivos a los Vendedores Ambulantes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en Función de la Productividad"

Dichas Reglas Generales consideran aspectos relevantes, entre otros, que los vendedores ambulantes efectúen ventas semanales mínimas equivalentes a 284.68 salarios mínimos vigentes en el D.F., para ingresar y permanecer en el padrón de billeteros.

Además, establecía que, para ser derechohabiente del Servicio Médico Institucional, deberá realizar ventas semanales como mínimo de 391.46 salarios mínimos vigentes en la misma Entidad Federativa.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva de fecha 28 de noviembre de 2006, se aprueban las primeras “Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad” mediante Acuerdo 97/2006, documento normativo que abroga las “Reglas Generales para el Otorgamiento de Incentivos a Vendedores Ambulantes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en función de su productividad”.

Después de un análisis y en respuesta a la dinámica operativa de la Entidad, se presenta en la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva con fecha 29 de abril de 2008 la propuesta de modificación a las “Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad”, mismas que fueron aprobadas mediante Acuerdo 25/2008.

Derivado de un análisis y mediante acuerdo de la H. Junta Directiva en la tercera sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2015, se modifican las “Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en función de su productividad” mediante Acuerdo 35/2015.

La Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes (GREAB), es el área encargada de atender a los billeteros de la Lotería Nacional, considerando sus derechos y obligaciones conforme al marco legal vigente, reflejándose en un impacto económico en las relaciones comerciales que mantiene la Entidad.

Sus funciones son múltiples, oscilan desde elaborar, proponer y cumplir con políticas y procedimientos que satisfagan las necesidades propias de la Gerencia, hasta atender personalmente a los expendedores ambulantes de billetes, sus líderes y familiares de los mismos, por lo que la hace un área eminentemente sensible de la Entidad.

El presente proyecto de Bases de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes considera la estructura orgánica de la Lotería Nacional que sustenta la operación, los objetivos y funciones de cada unidad administrativa de la Entidad.

La consulta de estas Bases permitirá a los servidores públicos conocer con precisión y certeza las reglas y condiciones para el otorgamiento de los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales.

Objetivos

El objetivo principal de dicho proyecto es integrar las condiciones por las cuales la Entidad otorgará los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales a los vendedores ambulantes de billetes por el cumplimiento de las presentes Bases con el objeto de motivar la eficiencia comercial.

Revisar el índice de productividad como eje rector de las relaciones entre la Entidad y los vendedores ambulantes de billetes, sin perder de vista las metas fijadas por la Entidad y las expectativas actuales del mercado, así como la realidad económica por la que atraviesa el país.

Incorporar elementos que fortalezcan la transparencia y la rendición de cuentas, en los términos requeridos por las instancias de control y fiscalización de la Entidad, así como la implementación de sanciones por incumplimiento de las Bases.

Las características que destacan en la propuesta que se presenta, se ubican en tres vertientes principales:

La primera tiene como eje rector un indicador de productividad flexible, dinámico y que tenga como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor a fin de que durante las evaluaciones semestrales, se obtengan los resultados comerciales requeridos y las expectativas de mercado planteadas, contribuyendo de una manera clara a alcanzar las metas de venta e ingresos de la Entidad, mismo que para entrar en vigor, requerirá de la autorización de la H. Junta Directiva.

La segunda, se refiere al orden que impondrá al proceso de otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, mediante Bases que precisan los requisitos, lineamientos y restricciones que aplican en cada caso, eliminando con ello la posibilidad de actos discrecionales y en su caso, presiones para que quienes eventualmente no cumplen con lo establecido, accedan a beneficios que no les corresponden.

La tercera, referida a la modernización administrativa que permite una coordinación y comunicación permanente entre las áreas con tareas definidas en la aplicación de las Bases, así como de la Entidad con su fuerza de ventas, en la búsqueda de una relación fundada en la sinergia.

#

Marco Jurídico

I. Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
II. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
III. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
IV. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
V. Ley Federal del Trabajo.
VI. Ley del Seguro Social.
VII. Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
VIII. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
IX. Manual General de Organización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
X. Manual de Organización de las Gerencias de la Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
XI. Manual de Procedimientos de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes.
XII. Manual de Operación de la Gerencia de Crédito y Cobranza.
XIII. Reglas Generales para Regular la Relación entre la Entidad y quienes auxilien en la Distribución y Venta de Billete.

Alcance

- Subdirección General de Comercialización y de Servicios.
- Subdirección General de Finanzas y Sistemas.
- Subdirección General Jurídica.
- Dirección de Comercialización.
- Dirección de Programación y Presupuesto.
- Dirección Técnica Jurídica.
- Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes.
- Gerencia de Ventas Área Metropolitana.
- Gerencia de Ventas Foráneas.
- Gerencia de Crédito y Cobranza.
- Gerencia de Contabilidad.
- Gerencia de Tesorería.
- Gerencia de lo Contencioso Administrativo.
- Gerencia Consultiva.
- Subgerencia Expendedora.

Considerandos

PEDRO PABLO TREVIÑO VILLAREAL, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 1o., 2o. y 7o. fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 58 fracción I y 59 fracciones V y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; y atendiendo al Acuerdo número 63/2016, de fecha 1o de diciembre del 2016, la Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, con fundamento en los artículos 6o. fracción X de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública; 6o fracción X de su Reglamento Interior, en relación con el artículo 58 fracción I de Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobaron las *BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS, AYUDAS ASISTENCIALES Y APOYOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES DE LOTERÍA, EN FUNCIÓN DE SU PRODUCTIVIDAD*, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 1o. tanto de su Ley Orgánica como de su Reglamento Interior, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México.

Que el Artículo 2o de la Ley Orgánica de la Entidad, establece que el objeto del organismo es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos con premios en efectivo.

Que el artículo 10o. y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y 18o. de su Reglamento Interior, establecen que la Entidad llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, a través de expendios de carácter fijo y vendedores ambulantes de billetes, para lo cual celebrará los contratos correspondientes y pagará las comisiones autorizadas.

Que a partir de dicha relación mercantil, otorga a los vendedores ambulantes de billetes los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, con el propósito de fomentar un incremento permanente en la productividad comercial.

Que de conformidad a lo señalado por el Artículo 58, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que le otorga la facultad indelegable de establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Entidad en lo referente a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.

#

Que el Director General de la Entidad con base en el artículo 59, fracciones V y XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, le corresponde *"...tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz..."*, así como *"...ejecutar los acuerdos que dicte el Órgano de Gobierno."* y que su compromiso es llevar a cabo una revisión permanente de la normatividad interna de la Entidad, por lo que se llevó a cabo un análisis del cual resultó la necesidad de replantearla, con el propósito de lograr su congruencia tanto con las disposiciones que regulan en lo general la gestión pública a cargo de la Entidad como con las que en lo particular, le definen su marco de actuación y operativo.

Que dada la trascendencia que tiene la presente normativa tanto en lo económico como en las relaciones comerciales que mantiene la Entidad con sus vendedores ambulantes de billetes, y considerando los derechos y obligaciones que de su aplicación derivan para las partes, se consideró procedente emitir la modificación a las *Bases para el Otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos para el Desarrollo de la Actividad Comercial de los Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería, en Función de su Productividad*.

Capítulo I
Disposiciones Generales

PRIMERA. - Objeto. - Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas bajo las cuales la Entidad otorgará a los vendedores ambulantes de billetes de lotería los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

Lo anterior en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que estipula que la Entidad llevará a cabo la venta al público de los billetes que emita, directamente o a través de expendedores de carácter fijo o de vendedores ambulantes de billetes con los que contrate la realización de la citada actividad.

En términos de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento Interior de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los billeteros no se encuentran subordinados a la misma, ni sujetos a horarios o a lugares determinados de venta, ya que la relación es mercantil, no laboral.

SEGUNDA. - Para efecto de estas Bases se entenderá por:

I. Agrupación u Organización de Billeteros. - Conjunto de vendedores ambulantes de billetes que se encuentran activos e inscritos en el Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes que demuestran su representatividad al estar constituidos como Asociación Civil conforme a las Leyes Mexicanas y, por lo tanto, es reconocida por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

II. Apoyos. - Ayudas económicas y/o servicios que otorga la LOTENAL a los billeteros, establecidas en el Apéndice No. 4.

III. Ayudas asistenciales. - Contribuciones que concede la LOTENAL a los billeteros establecidos en el Apéndice No. 3 del presente documento.

IV. Bases. - Las Bases para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos para el desarrollo de la actividad comercial de los vendedores ambulantes de billetes de Lotería, en función de su productividad.

V. Beneficiarios. - Dependientes económicos de un billetero, parentesco en primer grado en línea recta descendente -cónyuge o concubina(o) e hijos-, susceptibles de los beneficios de las ayudas asistenciales que otorga la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a estos.

VI. Billetero. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, sin que su ejercicio se encuentre subordinado en forma alguna a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, ni sujeta a horarios o lugares de venta determinados por ésta.

VII. Billetero en Edad Avanzada. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, una vez que cumple con los requisitos necesarios para tal efecto, quedando exento del cumplimiento del indicador de productividad, para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

A partir del 2017 el vendedor ambulante de billete de nuevo ingreso deberá contar con 65 años de edad para ser acreedor de esta Ayuda.

VIII. Billetero Jubilado. - Persona física cuya actividad es la venta ambulante de billetes de lotería, y que en virtud de haber cumplido con los requisitos solicitados para tal efecto por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, éste le otorga pensión jubilatoria, quedando exento del cumplimiento del Indicador de Productividad para el otorgamiento de Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos.

En el caso de vendedores de billetes de nuevo ingreso y reingreso al Padrón Nacional para que adquiera el estatus de jubilado deberá acreditar la actividad de billetero por 5 años consecutivos.

IX. Dirección. - La Dirección de Comercialización de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

X. Dirección General. - La Dirección General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XI. Gerencia. - La Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XII. Gerencias de Ventas. - Gerencia de Ventas Área Metropolitana y Gerencia de Ventas Foráneas de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XIII. IMSS. - Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Incapacidad. - Estado clínico producto de un accidente y/o enfermedad, que impide o limita al billetero a ejercer su actividad y la cual podrá ser dictaminada por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

XV. Incapacidad Permanente. - Estado clínico inmutable que impide al billetero ejercer su actividad, según dictamen emitido por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

#

XVI. Incapacidad Temporal. - Estado clínico producto de un accidente y/o enfermedad, que impide o limita temporalmente al billetero a ejercer su actividad, la cual deberá ser dictaminada por el IMSS y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional.

XVII. Incentivos. - Gratificaciones pecuniarias que otorga la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a los billeteros, como resultado de la venta de billetes premiados y/o de la celebración de sorteos magnos y especiales, así como los reconocimientos que se lleguen a otorgar a los billeteros.

XVIII. Indicador de Productividad. - Parámetro de ventas medido en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor que fija la H. Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a los billeteros como requisito de productividad para otorgarles a éstos y/o beneficiarios los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos fijados en las presentes Bases.

XIX. LOTENAL, Entidad o Institución. - La Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XX. NIPI. - Número de identificación de pago individual que se entrega al vendedor ambulante de billetes para el cobro de sus incentivos y/o ayudas asistenciales ante la institución bancaria que determine la Entidad.

XXI. Organismos de Venta. - Son todas aquellas Agencias Expendedoras foráneas y los Expendios locales o foráneos de carácter fijo que mantienen una relación comercial con la Entidad para la venta de productos de Lotería Nacional.

XXII. Padrón. - El Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería.

XXIII. Período de Evaluación. - Intervalo de tiempo que establece el Manual de Procedimientos de la Gerencia de Relación con Expendedores Ambulantes de Billetes en el que se efectúa la revisión para acreditar las ventas de los billeteros, a fin de verificar que el billetero alcanzó el indicador de productividad. El periodo de evaluación es de carácter semestral, comprendida en 2 periodos: noviembre-abril y mayo-octubre.

XXIV. Presupuesto. - Proyección económica para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos que quedan condicionados a la disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

XXV. Registro o Alta. - Inscripción de un registro en el Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes a un billetero.

XXVI. SIRH. - Sistema Integral de Recursos Humanos.

XXVII. INPC. - Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XXVIII. Suspensión. - Acuerdo de la Dirección por el cual se suspende de forma indefinida el pago de Incentivos, Ayudas Asistenciales o Apoyos que se otorgan a los vendedores ambulantes de billetes conforme a las presentes bases.

XXIX. Subdirección General. - La Subdirección General de Comercialización y de Servicios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

XXX. Subgerencia Expendedora. - Oficina perteneciente a la Gerencia de Ventas Área Metropolitana de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que se encarga de coordinar las acciones necesarias para dar de alta a los nuevos vendedores ambulantes de billetes para el inicio de operaciones.

TERCERA. Autoridades. - La Dirección General y la Subdirección General, en lo que corresponda a sus ámbitos de competencia que les defina el Manual General de Organización de la Entidad, podrán interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas en las Bases, en tanto que la Dirección y la Gerencia tendrán las facultades a que se refiere la **Base Séptima**

CUARTA. - Presupuesto. - La Entidad establecerá en su presupuesto el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos, mismos que quedan condicionados a la disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

QUINTA. - Cancelación. - La Entidad podrá cancelar el otorgamiento de cualquiera de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos que se señalan en las presentes Bases por no cumplir con los Indicadores de Productividad, o bien, por falta de disponibilidad de los recursos líquidos de la LOTENAL.

SEXTA. - Suspensión. - Por acuerdo de su H. Junta Directiva, la Entidad podrá suspender el otorgamiento de los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos referidos en las presentes Bases, independientemente de que los billeteros y beneficiarios cumplan con los requisitos y formas establecidas para su otorgamiento, asimismo, por cometer alguna conducta antiética, agresiones o cualquier otro daño que se considere perjudicial para la Institución.

En el caso de la Ayuda Asistencial por Edad Avanzada, con la finalidad de otorgar el recurso al billetero titular, tendrá que presentarse en forma bimestral a la GREAB, con el propósito de acreditar su supervivencia, en caso de no hacerlo se suspenderá la aplicación de dicho pago de forma indefinida hasta que se dé cumplimiento con lo anteriormente señalado.

SÉPTIMA. Atribuciones. - En el marco de las presentes Bases, serán facultades de:

A. La Subdirección General

I. Someter a la consideración de la H. Junta Directiva la propuesta de Indicador de Productividad;

II. Someter a la consideración de la H. Junta Directiva los asuntos que en el marco de ésta normativa deban ser presentados.

III. Las demás que conforme a su ámbito de competencia o por acuerdo de la Dirección General le sean encomendadas y no se opongan a las Bases.

IV. Emitir las directrices requeridas para la debida instrumentación y aplicación de las presentes Bases, tomando en consideración los informes que le rinda la Dirección de Comercialización y/o la Gerencia.

B.-La Dirección

I. Evaluar y en su caso aprobar, las propuestas que le sean presentadas por la Gerencia, para mejor proveer la instrumentación, aplicación y operación de los mecanismos relativos al presente instrumento;

#

II. Emitir el Visto Bueno a los acuerdos a que se refieren las Bases Sexta, Décima Cuarta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena;

III. Emitir el Visto Bueno en lo referente a Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos que se otorguen a los Billeteros y sus beneficiarios, previa autorización de la Subdirección General;

IV. Emitir las órdenes correspondientes a la práctica de verificaciones de información y documentación presentada por los Billeteros, Organismos de Venta y la Subgerencia;

V. Proponer a la Subdirección General, las modificaciones y adiciones a las presentes Bases y sus mecanismos e instrumentos correlativos, que conforme a la aplicación de las mismas considere convenientes para su actualización y cabal observancia;

VI. Obtener por sí o por terceros contratados el Indicador de Productividad y proponerlo a la Subdirección General para su gestión correspondiente; y

VII. Las demás que conforme a su ámbito de competencia o por acuerdo de la Subdirección General le sean encomendadas y no se opongan a las Bases.

C.- La Gerencia

I. Operar, administrar y mantener actualizado el Padrón y sus mecanismos, instrumentos y sistemas de información, así como controlar y resguardar los archivos físicos y digitales correspondientes;

II. Emitir y notificar los acuerdos referidos en las Bases Sexta, Décima Cuarta, Décima Séptima, Décima Octava y Décima Novena de las presentes Bases, así como dar respuesta a las dudas o aclaraciones que en su caso presenten los Billeteros;

III. Compilar, analizar y dar seguimiento al comportamiento comercial registrado por los Billeteros, e informar con la periodicidad debida a la Dirección;

IV. Registrar y mantener actualizado el presupuesto aprobado para los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos referidos en las presentes Bases;

V. Recibir y dar respuesta a las consultas que presenten los Billeteros y Organismos de Venta, respecto de la aplicación de las presentes Bases, previo acuerdo con la Dirección,

VI. Verificar cuando así corresponda, la información y documentación proporcionada por los Billeteros y los Organismos de Venta; y

VII. Las demás que conforme al ámbito de su competencia o que le sean instruidas por la Subdirección General y la Dirección, en tanto no se opongan a las presentes Bases.

Capítulo II
Del Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería

OCTAVA. - Concepto y Objeto. - El Padrón es el registro administrativo de billeteros a través del cual la Gerencia registra, administra y mantiene actualizados los expedientes de cada billetero con el propósito de contar con información confiable, veraz y oportuna respecto de sus datos generales, de identificación, comerciales y de venta, para la adecuada administración de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos a que se refieren estas Bases.

NOVENA. - Requerimientos de Información y Documentación. - Los billeteros podrán solicitar a la Gerencia por sí o a través del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora, según corresponda, su registro en el Padrón durante todo el año en días y horas hábiles siempre que se acredite lo siguiente:

I. Ser mayor de edad al momento de presentar su solicitud;

II. Acreditar en la Gerencia ventas ininterrumpidas por un periodo mínimo de tres meses consecutivos, previos a la fecha de solicitud cumpliendo con el Indicador de Productividad vigente.

III. Presentar en la Gerencia el formato de solicitud original (Apéndice 1) debidamente requisitado;

IV. Presentar original y copia para su cotejo de la documentación solicitada en el Apéndice 2.

Si el billetero pertenece a un Organismo de Venta o es comisionista de la LOTENAL, el titular del expendio o en su caso la Subgerencia Expendedora, serán los responsables de remitir formalmente a la Gerencia la documentación a que se refiere el presente apartado, así como de expedir el documento que acredite las ventas referidas en el párrafo anterior.

La Gerencia solicitará al billetero, al titular del Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendedora la información y/o documentación que resulte necesaria con relación a sus datos personales, aspectos comerciales o de sus ventas. Dicha información y/o documentación deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su requerimiento, en caso contrario, será cancelada la solicitud.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información de los billeteros contenida en los expedientes de la Gerencia, referidas en las Bases Octava y Novena, será considerada como reservada o confidencial por lo que cualquier uso, reproducción, difusión o distribución ya sea total o parcial de la documentación y sus anexos está estrictamente prohibida.

DÉCIMA. - Registro. - La Gerencia, en términos de la Base anterior, procederá al registro de los billeteros solicitantes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del total de los documentos e información solicitada.

La Gerencia deberá verificar que el solicitante cumpla con los requisitos solicitados en las presentes bases, así como cumplir con lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Gerencia, específicamente en el Procedimiento para el Ingreso al Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes.

Para ello, el titular del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora deberán enviar a la Gerencia una Constancia que acredite ventas regulares ininterrumpidas equivalentes al Indicador de Productividad vigente, promediadas durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

#

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Gerencia, o se determinen incongruencias o inconsistencias en la información o documentación presentada que impidan el registro, la Gerencia notificará por escrito o vía correo electrónico institucional al Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendedora las causas por las cuales no puede ser registrado el billetero, quienes procederán dentro de los cinco días hábiles siguientes a notificar al billetero las causas por las cuales no procedió su registro.

El billetero por sí o a través del propio Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendedora, según corresponda, deberá dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación mencionada en el párrafo anterior, subsanar las causas del rechazo y/o efectuar las aclaraciones que procedan, así como presentar los documentos que avalen su dicho.

De aclararse o subsanarse las causas que dieron origen al rechazo, la Gerencia procederá al registro del billetero; en caso contrario, ésta devolverá el expediente al Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora y el billetero deberá iniciar nuevamente su trámite de registro.

DÉCIMA PRIMERA. - Actualización de la Información Relativa a Billeteros. - Los Vendedores Ambulantes de Billetes, Organismos de Venta y la Subgerencia Expendedora están obligados a actualizar su información particular y comercial una vez por año.

La Gerencia con base en la información y documentación proveniente del billetero, de los Organismos de Venta y/o de la Subgerencia Expendedora procederá a la actualización de los documentos señalados en el Apéndice 2, así como también de los datos que a continuación se enlistan y para lo cual adjuntarán la documentación soporte en cada uno de los expedientes que avale los mismos:

En sus Datos Personales:

I. Cambio de domicilio;
II. Cambio de teléfono o correo electrónico;
III. Cambios en su calidad migratoria o estado civil;
IV. Incapacidad temporal que impida el ejercicio de la actividad;
V. Incapacidad permanente;
VI. Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad;
VII. El billetero adquiera el estado de jubilado siempre y cuando sea a través de la Institución y cuente con una antigüedad por lo menos de 5 años continuos;
VIII. Fallecimiento;
IX. Cambios respecto de sus dependientes económicos registrados (nacimientos, emancipaciones y muertes entre otros), y
X. Otras que a juicio del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora deban informar a la Gerencia.

Datos Comerciales:

I. El billetero deje de prestar sus servicios para el Organismo de Venta;
II. El billetero deje de vender los productos de la LOTENAL;
III. Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes;
IV. Cambios en el Registro Federal de Contribuyentes;
V. Se les hubiere suspendido la entrega de sus dotaciones por adeudos contraídos y no pagados a la Entidad o ésta hubiere revocado o rescindido el Contrato de Comisión Mercantil;
VI. Exista un adeudo en la Institución;
VII. Incorporación o cambio de la agrupación o asociación gremial;
VIII. Modificación en su zona asignada para venta, y
IX. Otras que a juicio del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora deban informar a la Gerencia.

Para tal efecto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles posteriores a que ocurra alguno de los eventos mencionados para informar en forma escrita a la Gerencia y adjuntar la documentación relativa.

DÉCIMA SEGUNDA. - Actualización de la Información Relativa a Organismos de Venta. - Las Gerencias de Ventas informarán a la Gerencia, los cambios o modificaciones que lleguen a tener los Organismos de Venta.

La Gerencia con base en la información y documentación proveniente de las Gerencias de Ventas y/o de los Organismos de Venta procederá a la actualización de los datos con los soportes documentales suficientes e idóneos, así como también de los datos que a continuación se enlistan y para lo cual adjuntarán la documentación soporte en cada uno de los expedientes que avale los mismos:

En sus Datos Generales de los Organismos de Venta:

a) Cambio de domicilio;
b) Cambios de teléfono o de correo electrónico;
I. *Tratándose de Personas Físicas*
a) Fallecimiento del titular del Organismo de Venta;
b) Cambios en la calidad migratoria o estado civil;
c) Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad, y
d) Otras que a juicio de las Gerencias de Ventas y/o del Organismo deban informar a la Gerencia.

#

II. *Tratándose de Personas Morales*

a) Cambios en el nombre, dirección, teléfonos y/o correo electrónico del representante o apoderado legal, o del punto de contacto operativo;

b) Extinción, liquidación o quiebra de la sociedad;

c) Cambios en la situación fiscal de la persona moral;

d) Modificaciones en el objeto social o giro comercial de la sociedad;

e) Incidencia grave que impida el ejercicio de la actividad, y

f) Otras que a juicio de las Gerencias de Ventas y/o del Organismo deban informar a la Gerencia.

En sus Datos Comerciales:

a) Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes;

b) Cambios en el Registro Federal de Contribuyentes;

c) Convenios modificatorios del contrato de comisión mercantil celebrado con la LOTENAL;

d) Cuando la LOTENAL ordene la administración temporal del Organismo de Venta;

e) Modificación del territorio de venta asignado;

f) Cambios en la plantilla de billeteros al servicio del Organismo de Venta

g) Adeudos contraídos y no pagados a la Entidad.

Para tal efecto, dispondrán de un plazo de diez días hábiles posteriores a que ocurra alguno de los eventos mencionados, para informar en forma escrita a la Gerencia y adjuntar la documentación que así lo acredite.

DÉCIMA TERCERA. - Permanencia. - La Gerencia, con base en la información y documentación proveniente del titular del Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendedora, deberá verificar que se cumpla con el Indicador de Productividad vigente para la permanencia en el Padrón, acreditando las ventas regulares semanales ininterrumpidas promediadas durante la evaluación semestral.

Para la permanencia de los billeteros que cuentan con el Servicio Médico Institucional (antes del 2008), deberán cumplir con el Indicador de Productividad vigente durante la evaluación semestral.

Los billeteros jubilados y los billeteros con Ayuda Asistencial por Edad Avanzada o Invalidez, estarán exentos de las evaluaciones semestrales de productividad para la permanencia en el Servicio Médico Institucional, así como en el Padrón Nacional.

DÉCIMA CUARTA. - Baja. - Acuerdo por el cual se da de baja el registro de un billetero en el Padrón cuando incurra en alguna de las siguientes causas:

I. Fallecimiento del billetero;

II. Dejar de ejercer la actividad por 6 meses consecutivos;

III. El billetero quede impedido por declaración de autoridad administrativa o jurisdiccional para el ejercicio de la actividad;

IV. Rescisión del Contrato de Comisión Mercantil suscrito con la LOTENAL;

V. Terminación anticipada del Contrato de Comisión Mercantil suscrito con la LOTENAL;

VI. Se proporcione información y/o documentación apócrifa o alterada;

VII. Adeudo con la LOTENAL, previa notificación de la Gerencia de Crédito y Cobranza;

VIII. Por no acreditar en las ventas el Índice de Productividad para su permanencia en el Padrón, excepto en los casos previstos en las Bases Décima Séptima y Décima Octava del presente instrumento; y

IX. Por así convenir a los intereses de la Institución.

La Gerencia notificará al Organismo de Venta o a la Subgerencia Expendedora, las causas por las cuales se dio de baja del Padrón al Billetero.

DÉCIMA QUINTA. - Reactivación. - La Gerencia aplicará la reactivación de los billeteros en el Padrón, así como los beneficios a que tiene derecho, siempre y cuando el Vendedor de Billetes cumpla con los indicadores de productividad establecidos en las presentes Bases.

Para la reactivación en el Padrón, el billetero deberá presentar ante la Gerencia o a través del titular del Organismo de Venta o la Subgerencia Expendedora, los requisitos establecidos en el apéndice 2 de las presentes Bases, así como:

I. Solicitud de ingreso al Padrón debidamente requisitada,

II. En el caso de haber sido dado de baja por adeudo con la Institución, el vendedor podrá reactivarse una vez que la Gerencia sea debidamente notificada de que el saldo ha sido cubierto por el vendedor por la Gerencia de Crédito y Cobranza.

III. En el caso de vendedores ambulantes con estatus de edad avanzada que tuvieran adeudo, su reingreso se dará una vez que La gerencia de Crédito y Cobranza notifique a esta Gerencia la liquidación de dicho adeudo.

Asimismo, el billetero deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente durante los tres meses anteriores a su solicitud de ingreso, para tener derecho a recibir los incentivos, apoyos y ayudas asistenciales.

Para los billeteros que hayan sido reactivados en el Padrón, y que contaban con el Servicio Médico Institucional antes del 2008, podrán reincorporarse y tener derecho a esta ayuda asistencial, una vez que cumplan con el Indicador de Productividad vigente promediado durante el trimestre posterior a su reactivación en el Padrón.

Los billeteros que celebren Convenios con la Gerencia de lo Contencioso Administrativo de la Subdirección General Jurídica, podrán gozar de los beneficios que otorga la Entidad siempre que se cumpla con lo establecido en el Manual de Operación de Crédito y Cobranza, además de cumplir con los indicadores de productividad establecidos en las presentes Bases.

#

Capítulo III

Del otorgamiento y la administración de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos

DÉCIMA SEXTA. - Actualización de Parámetros. - La evaluación de las ventas de los billeteros será de forma semestral para el otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos atendiendo el Indicador de Productividad que apruebe la H. Junta Directiva.

La Gerencia actualizará, previo acuerdo de la H. Junta Directiva, el Indicador de Productividad cada vez que se modifique el Índice Nacional de Precios al Consumidor general vigente en la Ciudad de México por la autoridad competente y sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Otorgamiento. - Se concederán los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos a los billeteros conforme a lo siguiente:

I. Tengan al menos 3 meses inscritos en el Padrón,

II. Acrediten ventas regulares que indiquen que el billetero cumplió con el Indicador de Productividad semanalmente promediados durante el semestre de evaluación, y

III. Cumplan con los requisitos y lineamientos aplicables en cada caso contenidos en los Apéndices de estas Bases.

La Gerencia solicitará el Visto Bueno de la Dirección dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que concluye la evaluación y verificación del cumplimiento del Indicador de Productividad, a fin de autorizar los incentivos, las ayudas asistenciales y apoyos.

La veracidad de la información empleada como base para el cálculo de los montos de los incentivos a pagar y el consecuente listado de billeteros acreedores de los mismos, así como de las ayudas asistenciales y apoyos, queda bajo la estricta responsabilidad de los Organismos de Venta y la Subgerencia Expendedora, en su calidad de generadores de dicha información.

Los Organismos de Venta están obligados a remitir los primeros 10 días hábiles de cada mes el reporte de ventas de los billeteros. En caso de incumplimiento del termino antes citado, no se les tomará en cuenta el reporte enviado de forma extemporánea para el periodo de evaluación correspondiente, siendo responsabilidad única y exclusiva del Organismo de Venta la baja del Padrón Nacional del Vendedor Ambulante de billetes, así como cubrir el monto de los incentivos a los que se hubiera hecho acreedor, sin que haya reembolso alguno por parte de la LOTENAL hacia el Organismo de Venta.

En caso de operar la baja del Vendedor Ambulante de Billetes del Padrón Nacional, esta será efectiva y para el reingreso al Padrón Nacional deberá cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA. - Estado de Excepción. - Son los acuerdos en favor del billetero que lo excluye de cumplir con el Indicador de Productividad por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

I. Por incapacidad temporal siempre y cuando medie dictamen médico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional,

II. Cuando ciertos acontecimientos impidan a los billeteros mantener la normalidad en el ejercicio de su actividad comercial, existiendo circunstancias que alteren el orden social, los servicios públicos, la seguridad o el ambiente climatológico que lo impidan cumplir con el Indicador de Productividad, y

III. Cualquier causal no imputable al billetero.

Para la factibilidad de acordar el Estado de Excepción de la fracción primera de esta Base, es necesario que el billetero presente un soporte documental suficiente que acredite la incapacidad temporal que no le permitió desarrollar su actividad durante el periodo de evaluación correspondiente.

La Gerencia otorgará el Estado de Excepción siempre y cuando:

1. Cumpla con el 50% del Indicador de Productividad para la permanencia en el Padrón Nacional y Servicio Médico Institucional. Al cumplir con dicho porcentaje, el vendedor tendrá derecho a gozar de los Incentivos, Ayudas Asistenciales y Apoyos obtenidos a partir de su Incorporación al Padrón, siempre y cuando haya cumplido con el Indicador de Productividad vigente, anterior al Estado de Excepción.

2. No incurra en Estado de Excepción más de una vez consecutiva, salvo se analice algún caso en particular por la Subdirección General de Comercialización y de Servicios o la Dirección de Comercialización y enviados para su aprobación al Grupo de Apoyo al Comité Técnico Ejecutivo de la Junta Directiva.

Las Gerencias de Ventas Foráneas y Ventas Área Metropolitana, deberán notificar la suspensión o baja de los Organismos de Venta.

DÉCIMA NOVENA. - Plazo de Gracia. - Acuerdo en favor de un billetero que lo excluye de cumplir con el Indicador de Productividad por un plazo determinado, en virtud de la imposibilidad total o parcial del ejercicio de su actividad comercial y que se otorga cuando el billetero se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando exista un siniestro y/o contingencia soportada por documento público, que impida o limite en forma temporal al billetero u Organismo de Venta el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y

II. Tratándose de una enfermedad o accidente que incapacite al vendedor de forma parcial o total, la cual deberá acreditar mediante valoración expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o dictamen médico avalado por el responsable del Servicio Médico Institucional

La Gerencia con la justificación documental proveniente del billetero o del titular del Organismo de Venta, procederá a la elaboración de la justificación en la que se acredite la causal determinada.

VIGÉSIMA. - De los Incentivos. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar que la documentación e información esté completa y correcta conforme a las presentes Bases y al Manual de Procedimientos de la Gerencia a fin de autorizar los incentivos a los billeteros, siempre y cuando exista disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad.

I. Tratándose del Incentivo relacionado con la C*elebración de Sorteos*, se otorgarán hasta 8 sorteos conforme a lo siguiente:

#

Periodo Uno

1. Sorteo Especial de febrero,
2. Sorteo Especial de marzo,
3. Sorteo Magno 10 de mayo,
4. Sorteo Especial de junio y

Periodo dos

5. Sorteo Especial de aniversario de la Lotenal,
6. Sorteo Magno del 15 de septiembre,
7. Sorteo Magno del 31 de diciembre y
8. Sorteo Gordo de navidad

Se otorgarán los presentes incentivos a los billeteros vigentes en el Padrón que cumplan con el Indicador de Productividad y que tengan una antigüedad de tres meses ininterrumpidos de registro:

CONCEPTO	MONTO BILLETEROS JUBILADOS O CON AYUDA ASISTENCIAL	MONTO BILLETEROS ACTIVOS
4 Sorteos Especiales	$286.00 c/u	$143.00 c/u
4 Sorteos Magnos	$400.00 c/u	$200.00 c/u

II. Por lo que hace al *Incentivo en efectivo* relacionado con la *venta de billete premiado*, se otorgará a los billeteros que cumplan con el Indicador de Productividad y exista disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad, de conformidad con los siguientes parámetros y lineamientos:

SORTEO	PRIMER PREMIO	SEGUNDO PREMIO	TERCER PREMIO
MAYOR	**0.08%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	**50%** del importe del estímulo otorgado al segundo premio.
SUPERIOR	**0.07%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
ZODIACO	**0.12%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
MAGNO	**0.07%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
ESPECIAL	**0.08%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
GORDO DE NAVIDAD	**0.07%** Sobre el monto del premio principal.	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	
DE DIEZ	**0.07% Sobre el monto del premio principal**	**50%** del importe del estímulo otorgado al primer premio.	

El pago del presente incentivo, queda condicionado a que el Billetero realice la venta de al menos el 80% de la serie premiada.

VIGÉSIMA PRIMERA. - De las Ayudas Asistenciales. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar la documentación e información a fin de autorizar las ayudas asistenciales a los billeteros de conformidad con el Manual de Procedimientos y lineamientos internos aplicables. Los requisitos y restricciones conforme a los cuales se otorgarán las ayudas asistenciales se detallan en el Apéndice 3 de estas Bases.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - De los Apoyos. - Es responsabilidad de la Gerencia verificar la documentación e información a fin de autorizar los apoyos a los billeteros de conformidad con el Manual de Procedimientos y lineamientos internos aplicables. Los requisitos, lineamientos y restricciones conforme a los cuales se otorgarán los apoyos se detallan en el Apéndice 4 de estas Bases.

VIGÉSIMA TERCERA. - Pago. - La Gerencia contará con un plazo de 45 días naturales, posteriores al período de evaluación que concluye, para tramitar los pagos que correspondan a los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos autorizados.

VIGÉSIMA CUARTA. - Administración. - La Dirección de Comercialización, a través de la Gerencia será responsable de proyectar el presupuesto anual de los recursos, así como de la supervisión del pago de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos.

Para la debida rendición de cuentas, la Gerencia establecerá los registros y controles que la Dirección le indique y los demás que resulten necesarios para mejor proveer de la información que le sea requerida por las instancias de fiscalización. Asimismo, será responsable de la guarda y custodia de los archivos físicos y electrónicos que se generen con motivo del ejercicio de sus atribuciones y funciones.

#

Capítulo IV
De las consultas y sanciones

VIGÉSIMA QUINTA. - De las Consultas. - La Gerencia dará respuesta en un plazo de treinta días hábiles a las consultas que en forma escrita, pacífica y respetuosa presenten los billeteros y Organismos de Venta sobre gestiones y trámites diversos que queden comprendidos en la materia de las presentes Bases o respecto de su aplicación.

VIGÉSIMA SEXTA.- Sanciones.- De determinarse anomalías, retrasos u omisiones en la información, documentación de los Vendedores Ambulantes de Billetes y/o en su caso en los reportes de ventas remitidos por los Organismos de Venta a la Gerencia, conforme a las presentes Bases o a los lineamientos aplicables, la Gerencia remitirá a la Dirección de Comercialización el expediente para acordar la suspensión en el otorgamiento de los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos y/o en su caso, la baja del Padrón hasta por un plazo de 6 meses, independientemente de la aplicación de las penas y sanciones a que se refieran los Contratos de Comisión Mercantil suscritos entre la LOTENAL y los billeteros u Organismos de Venta, así como las Reglas Generales para Regular la Relación entre la Entidad y quienes auxilien en la distribución y venta del billete.

Transitorios

PRIMERO. - Las presentes Bases abrogan las Bases para el otorgamiento de incentivos, ayudas asistenciales y apoyos para el desarrollo de la actividad comercial de los vendedores ambulantes de billetes de Lotería en función de su productividad, aprobadas por la Junta Directiva de la Entidad, en su Acuerdo 35/2015 de fecha 27 de agosto de 2015.

SEGUNDO. - Las unidades administrativas de LOTENAL a la entrada en vigor de las presentes Bases, actualizarán en un término no mayor a 90 días hábiles los lineamientos, procedimientos, manuales e instructivos de trabajo que se requieran para su debida aplicación; en tanto se lleva a cabo y se aprueban dichas modificaciones de las unidades administrativas, se seguirán aplicando las vigentes, quedando derogadas las disposiciones que contravengan el presente ordenamiento.

TERCERO. - Los billeteros de la Ciudad de México y área metropolitana que obtuvieron antes del 2008 la ayuda asistencial relativa al Servicio Médico Institucional mantendrán su derecho sobre la ayuda asistencial otorgada salvo los casos de excepción que deberán ser presentados para su autorización a la Junta Directiva de la Entidad. A la entrada en vigor de las presentes Bases se tendrá que cumplir con el Indicador de Productividad vigente para permanecer en el Servicio Médico Institucional.

En caso de que algún billetero pretenda reactivarse en el Servicio Médico Institucional, deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente. En este último caso, sólo aplica a billeteros que contaban con la ayuda asistencial antes del 2008 y no tengan adeudo con la Entidad, de conformidad con lo estipulado en las Bases Décima Quinta del presente instrumento normativo.

CUARTO. - Queda sin efectos la Directriz de Aplicación de fecha 9 de octubre de 2009 signada por el Director de Comercialización, referente a la reactivación de los billeteros que tengan un adeudo con la Institución.

QUINTO. - La Subdirección General Jurídica en lo que corresponda a su ámbito de competencia y en concordancia con los Manuales de Operación aplicables a la Entidad, podrá interpretar para efectos administrativos las disposiciones contenidas en estas Bases.

SEXTO. - A la entrada en vigor de las presentes Bases, se deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente aplicable para el registro de los billeteros en el Padrón Nacional promediado durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud en forma ininterrumpida.

Cabe señalar que el Indicador de Productividad vigente para permanecer en el Padrón Nacional y mantener los incentivos, ayudas asistenciales y apoyos ininterrumpidos será promediado durante la evaluación semestral.

En caso de que algún billetero quiera reactivarse en el Padrón Nacional deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente.

SÉPTIMO. - Los billeteros que obtuvieron el dictamen médico de incapacidad permanente emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o el responsable del Servicio Médico Institucional, deberán entregarlo a la Gerencia en un término de 4 meses a partir de la aprobación de estas Bases por la Junta Directiva de la Entidad. En caso de incumplimiento por causas no imputables al billetero, la Gerencia valorará la posibilidad de obtener una prórroga, siempre y cuando el billetero compruebe que ha cumplido con las diferentes etapas del procedimiento y que inició la gestión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los primeros 30 días naturales contados a partir de la aprobación de estas Bases por la Junta Directiva de la Entidad.

OCTAVO. - Las presentes Bases entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Entidad.

#

APÉNDICE 1

FORMATO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE BILLETEROS AL PADRÓN. (FRENTE)

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIALIZACIÓN Y DE SERVICIOS
DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN
GERENCIA DE RELACIÓN CON EXPENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES
SOLICITUD DE REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE VENDEDORES AMBULANTES DE BILLETES

DATOS GENERALES

FOTO

Nombre: Nombre (s) | A. Paterno | A. Materno

Dirección: Calle | Núm. Exterior | Núm. Interior

Colonia | Código Postal

Delegación o Municipio | Estado

Teléfono: Clave LADA | Número

Sexo: M | F — Marcar con una "X"

Números de Registro: Registro Federal de Causantes (RFC) | Clave Única de Registro de Población (CURP) | Número de Seguridad Social (IMSS, ISSSTE, ISFAM, Otro)

Identificación: Tipo de Identificación que presenta | Número de la Identificación

Fecha de Nacimiento: Día | Mes | Año | Lugar de Nacimiento

Nacionalidad: País de Nacimiento | Calidad Migratoria

Escolaridad: Primaria ___ Secundaria ___ Preparatoria ___ Profesional ___ Otro ___ Sin Estudios ___

Marcar con una "X"

Firma o Huella

___/ ____/ ____
Día Mes Año
Fecha de Registro

Tipo de Trámite
Ingreso ◯
Reingreso ◯
Cambio de Organismo de Venta ◯
del a
Marcar con una "X"

Número de Registro Asignado

DATOS COMERCIALES

Dirección de Trabajo: Calle | Núm. Exterior | Núm. Interior

Colonia | Código Postal

Estado | Delegación o Municipio

Teléfono: Clave LADA | Número

Semi Fijo | Ambulante — Vendedor

Agrupación de Billeteros a la que pertenece

DATOS DEL ORGANISMO DE VENTA

Organismo de Venta No.

Ubicado en: Ciudad | Estado

AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA GREAB

Nombre del Titular

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS AQUÍ EXPUESTOS SON FIDEDIGNOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA SOPORTA SE ENCUENTRA BAJO MI RESGUARDO, POR LO QUE ADJUNTO ENVÍO COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES DE LA MISMA.

Nombre y Firma de quien Autoriza

Firma del Agente Expendedor

Sello del Organismo de Venta

#

APÉNDICE 1

FORMATO DE SOLICITUD PARA REGISTRO DE BILLETEROS AL PADRÓN. (REVERSO)

DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Cónyuge				Esposa (o)	Concubina (o)
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Marcar con una "X"	
Fecha de Nacimiento					
	Día	Mes	Año	Lugar de Nacimiento	
Dependiente No. 1				M	F
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Sexo	
Fecha de Nacimiento					
	Día	Mes	Año	Parentesco	
Dependiente No. 2				M	F
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Sexo	
Fecha de Nacimiento					
	Día	Mes	Año	Parentesco	
Dependiente No. 3				M	F
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Sexo	
Fecha de Nacimiento					
	Día	Mes	Año	Parentesco	
Dependiente No. 4				M	F
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Sexo	
Fecha de Nacimiento					
	Día	Mes	Año	Parentesco	
Dependiente No. 5				M	F
	Nombre (s) / A. Paterno / A. Materno			Sexo	
Fecha de Nacimiento					

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS DE MIS DEPENDIENTES ECONÓMICOS SON VERDADEROS Y COMPROBABLES

Nombre y Firma del Billetero

Lugar y Fecha

Apéndice 2

Lista de documentación a presentar por los billeteros para su registro en el Padrón

1. Acta de Nacimiento del billetero y sus beneficiarios;
2. 2 fotografías recientes en original y a color tamaño infantil;
3. Comprobante de domicilio de no más de 3 meses de antigüedad (recibo de teléfono fijo, predial, luz, agua);
4. De ser extranjero, documento relativo a su calidad migratoria;

#

5. Clave Única de Registro de Población (CURP);
6. Identificación Oficial (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla del SMN o cédula profesional);
7. De encontrarse registrado ante el IMSS, la constancia correspondiente;
8. En caso de que el billetero sea menor a los 18 años de edad, deberá presentar carta responsiva del Padre o Tutor, anexando copia simple de identificación oficial de éste;
9. Carta del titular o representante del Organismo de Venta o de la Subgerencia Expendedora solicitando el ingreso del billetero;
10. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido registrado en el Padrón dentro de los 12 meses anteriores por Organismo de Venta distinto al que avala su registro;
11. Comprobante de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes, y
12. En su caso, constancia de la agrupación gremial a la que pertenece.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la información de los billeteros contenida en los expedientes de la Gerencia, será considerada como reservada o confidencial por lo que cualquier uso, reproducción, difusión o distribución ya sea total o parcial de la documentación y sus anexos está estrictamente prohibida.

Apéndice 3

Requisitos a cubrir por los billeteros para acceder a las ayudas asistenciales

AYUDAS ASISTENCIALES	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
I. *En Edad Avanzada.*	Requisitos: 1. Tener mínimo 60 años de edad cumplidos al momento de ingresar su solicitud, 2. Antigüedad mínima comprobable con los documentos idóneos de 30 años como billetero en el Padrón Nacional en activo, en forma continua o en diferentes periodos, 3. Que ejerza la actividad como billetero. 4. A partir del 2017 el vendedor ambulante de billete de nuevo ingreso deberá contar con 65 años de edad para ser acreedor de esta Ayuda Lineamientos: a) Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas para conservar la Ayuda Asistencial, aquellos Billeteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Edad Avanzada.
II. *Por Incapacidad Permanente.*	Requisitos: 1. Dictamen médico de invalidez emitido por el IMSS, 2. Que la LOTENAL hubiere cubierto al IMSS por sí o a través de los Organismos de Venta las cuotas correspondientes al billetero en el ejercicio de tal actividad por un periodo de al menos 5 años continuos, y 3. Antigüedad mínima comprobable de 10 años ininterrumpidos en el Padrón. Lineamientos: a) Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas para conservar la Ayuda Asistencial, aquellos Billeteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Edad Avanzada por invalidez.
III. *IMSS.*	Requisitos: 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial se otorgará una vez que el Vendedor de Billetes ingrese al Padrón Nacional de Vendedores Ambulantes de Billetes. Restricción: La continuidad para gozar de esta ayuda asistencial dependerá de que el vendedor ambulante cumpla con las ventas mínimas establecidas en el Indicador para la permanencia. La Gerencia tramitara y/o gestionara la baja ante el IMSS.
IV. *Seguro de Vida.*	Requisitos: 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial se condiciona al cumplimiento por parte de los billeteros activos del Indicador de Productividad vigente. 2. Permanencia mínima de 3 meses continuos en el Padrón Nacional a partir del mes de ingreso, siendo a mes vencido la anterior determinación.
V. *Celebraciones.*	1. **Día de la Familia**. - Aplica a los billeteros vigentes en el Padrón que tengan una antigüedad de por lo menos 6 meses ininterrumpidos: $375.00 2. **Día de la Madre**. - Sólo aplica a las Madres billeteras activas, jubiladas y ayuda asistencial en Edad Avanzada que tengan una antigüedad de al menos 3 meses continuos en el Padrón: $576.00. Previa acreditación mediante Acta de Nacimiento. Aplica únicamente en caso de tener hijos de **hasta 21 años.**

#

	La presente Ayuda Asistencial se otorgará únicamente a un Beneficiario por Billetero. 3. **Día del Padre**. - Sólo aplica a los Padres billeteros activos, jubilados y ayuda asistencial en Edad Avanzada que tengan una antigüedad de al menos 3 meses continuos en el Padrón: $576.00. Previa acreditación mediante Acta de Nacimiento. Aplica únicamente a hijos **hasta 21 años.** La presente Ayuda Asistencial se otorgará únicamente a un Beneficiario por Billetero. 4. **Día del Billetero**. - Aplica a los billeteros activos, jubilados y ayuda asistencial en Edad Avanzada registrados en el Padrón que tengan una antigüedad de 6 meses ininterrumpidos: $500.00 5. **Día del anciano**. aplica a los billeteros que reciben ayuda asistencial y jubilados $100 6. **Ayuda Navideña**. - Aplica a los billeteros registrados en el Padrón que tengan una antigüedad de 6 meses ininterrumpidos y se otorgará de la siguiente manera: activos $300.00 y jubilados $572.00 Requisito: La autorización por parte de la Gerencia sobre los billeteros que tengan derecho para acceder a estos beneficios se condiciona al cumplimiento del Indicador de Productividad vigente en el semestre que corresponda. Restricción: La realización queda condicionada a la disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad, misma que podrá en su caso, ajustar el número de ayudas asistenciales al que le permita cubrir su costo.
VI. Becas y Útiles Escolares.	Requisitos: *A. Del Billetero:* 1. El otorgamiento de la presente ayuda asistencial, se condiciona al cumplimiento por parte de los billeteros, del Indicador de Productividad vigente; 2. Permanencia mínima de 3 meses continuos de registro en el Padrón, y *B. Del Beneficiario:* 1. Que sea alumno regular de primaria o secundaria; no aplica para educación media superior; 2. Que sea hijo del billetero titular; 3. Tener menos de 16 años cumplidos a la fecha en que presente la solicitud de la Ayuda; 4. Presentar documento oficial emitido por el plantel educativo en original o copia certificada, que acredite que el beneficiario concluyó el ciclo escolar inmediato anterior con un promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación, y 5. Presentar documento oficial emitido por el plantel educativo en original o copia certificada, que acredite que el beneficiario se encuentra inscrito en el ciclo escolar para el cual se solicita la Ayuda. Lineamientos: A. Relativos a la Beca: a) El apoyo se otorgará hasta por 10 meses, iniciando en el mes de agosto y concluyendo en el mes de junio; b) La ayuda continuará otorgándose por el año lectivo, pese a que el alumno cumpla los 16 años en el transcurso de éste, no pudiéndose refrendar la Ayuda para ciclos posteriores; c) La Gerencia verificará en el transcurso del año escolar, que el alumno conserve el promedio requerido y de no mantenerlo se retirará la Ayuda; d) El trámite para su otorgamiento, sólo podrá ser realizado dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio del ciclo escolar; e) En caso de que el beneficiario sufra baja del plantel en el que estudie, el billetero deberá informar a la Gerencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a que suceda el evento, para que la ayuda sea retirada, y f) Tratándose de beneficiarios con capacidades diferentes, podrán ser exceptuados del cumplimiento del promedio requerido, siempre y cuando medie dictamen médico del IMSS.
Becas y Útiles Escolares.	B. Relativos a los Útiles Escolares. a) Sólo aplica para los beneficiarios a los que se le hubiere otorgado Beca. Restricciones: 1. La presente ayuda asistencial se otorgará únicamente a un beneficiario por billetero. 2. Tratándose de útiles escolares, se concederá por única vez al inicio del ciclo escolar. 3. La presente ayuda asistencial aplica para los billeteros de la República Mexicana.

#

VII. Servicio Médico Institucional.	Requisito: Que el billetero registre una venta promedio que cumpla con el Indicador de Productividad vigente durante los tres meses anteriores a la solicitud de reactivación de la ayuda asistencial. Que el billetero tras un periodo mayor a 5 años de permanecer dado de baja en el Padrón, después de su reactivación, tendrá que ejercer la actividad durante un año y cumplir con el Indicador de Productividad para reingresar a esta Ayuda Asistencial. Lineamientos: 1. No aplica para aquellos billeteros que ingresaron al Padrón después del 29 de abril del 2008. 2. Para conservar la ayuda asistencial el billetero deberá cumplir con el Indicador de Productividad vigente y mantener el promedio de ventas ininterrumpido durante el semestre. 3. Quedan exceptuados del cumplimiento de ventas mencionado para conservar esta ayuda asistencial, aquellos billeteros que por su edad y antigüedad adquieran la condición de Jubilado o de Edad Avanzada o por invalidez. Restricción: La presente Ayuda, sólo aplica para los Vendedores de billetes de la Ciudad de México y Zona metropolitana.

Apéndice 4
Requisitos a cubrir por los billeteros para acceder a los apoyos

APOYOS	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS
I. *Capacitación*	Requisitos: 1. Contar con una permanencia mínima de 9 meses continuos de registro en el Padrón, y 2. Ejerza la actividad de Billetero. Lineamientos La LOTENAL impartirá, o en su caso, contratará los servicios de capacitación a que se refiere el presente Apoyo. Restricciones La realización de los programas o cursos queda condicionada a la disponibilidad presupuestal de la Entidad, misma que podrá cancelarlos, o en su caso, ajustar el número de asistentes al que permita cubrir su costo.
II. *Reuniones de Trabajo*	Requisitos: 1. La LOTENAL otorgará este apoyo a las agrupaciones que demuestren su representatividad y que cumplan con los requisitos y lineamientos señalados en el numeral I del Apéndice 4 de las presentes Bases. 2. Las reuniones de trabajo se llevarán a cabo en las instalaciones de la LOTENAL. Lineamientos: Queda a cargo de la LOTENAL la organización y logística de las reuniones de trabajo con los servidores públicos de la Entidad para exponer temas que se acuerden previamente entre los representantes y el Gerente. Queda a cargo de los representantes gremiales de los Estados y de la Ciudad de México, así como de su Mesa Directiva los gastos que impliquen la asistencia a las citadas reuniones de trabajo. Restricciones: Dichas reuniones serán sólo para los representantes gremiales de los Estados y de la Ciudad de México y para su Mesa Directiva. Los gastos de transporte y hospedaje corren por cuenta de los Representantes de cada Agrupación. En caso de que el representante gremial o algún otro asociado, cuente con algún adeudo, la asociación no tendrá derecho a dicho apoyo.
III. Uniformes	Requisitos: 1. Se otorgará únicamente a los billeteros activos que ejerzan la actividad de billetero. 2. Permanencia mínima de 6 meses ininterrumpidos de registro en el Padrón. 3. Que se encuentren registrados en el Padrón y que cumplan con el Indicador de Productividad vigente. Restricciones: 1. El otorgamiento de este Apoyo queda condicionado a la disponibilidad de los recursos líquidos en la Entidad.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2018
Secretario de la Junta Directiva
Lic. Víctor Manuel Saucedo Perdomo
Rúbrica.

(R.- 465581)

#